

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO
FRENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS – CHACHAPOYAS, 2017-2018**

Autor: Bach. Edmostenes Silva Mendoza

Asesor: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO
FRENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS – CHACHAPOYAS, 2017-2018**

Autor: Bach. Edmostenes Silva Mendoza

Asesor: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Con profundo amor para mis padres, ZACARIAS Y ELINDA MERCEDES, pilares fundamentales en mi vida sin ellos jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora; y por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

A mis hermanos, por demostrarme siempre su amor incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones siempre están conmigo brindándome su apoyo moral y económico, muchas veces poniéndose en el papel de padre.

EDMOSTENES

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a DIOS por darme la gracia de vivir, y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por darme la oportunidad de concluir mi carrera, bendiciéndome con salud, además de su infinita bondad y amor.

También, agradezco a cada uno de mis profesores, por sus enseñanzas, su dedicación y su tiempo, a mis compañeros de clase por todo el tiempo compartido y lo provechoso que fue pasar con ellos, y amigos de toda la vida de los que siempre recibí palabras de aliento.

Y por supuesto, el agradecimiento más profundo y sentido va para mi familia. Sin su colaboración e inspiración habría sido imposible llevar a cabo este arduo trabajo de investigación.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

DR. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector Académico

DRA. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrectora de investigación

DR. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada EL DERECHO PENAL COMO ÚLTIMA RATIO FRENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA FISCALÍA Y PRO- VINCIAL ESPECIALIZADA EN DEUTOS DE CONDUCTA DE FUNCIONARIOS (CHACHAPOYAS) 2017-2018 del egresado EDHOSTENES SILVA HENDEZA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 08 de Junio de 2020

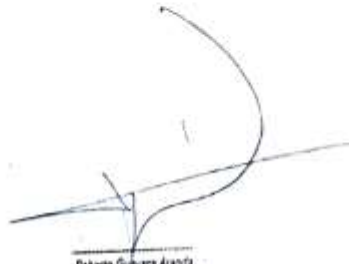
Firma y nombre completo del Asesor
Mg. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES
DNI N° 07347050

JURADO EVALUADOR



Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

PRESIDENTE



Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda

SECRETARIO



Mg. Erik Francesc Obiol Anaya

VOCAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL



REGLAMENTO GENI
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

El derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios - Chachapoyas 2017-2018
presentada por el estudiante ()/egresado (x) Edmestenes Silva Mendoza.

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

con correo electrónico institucional edmestenes@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 19 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 15 de febrero del 2021.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ACTA DE EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL



Secretaría General
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

ANEXO 3-N

ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 04 de diciembre del año 2020, siendo las 3:00 pm horas, el aspirante Edmostenes Silva Mendoza

defiende en sesión pública la Tesis titulada: El derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios Chachapoyas 2017-2018

para obtener el Título Profesional de Abogado a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
Secretario : Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda
Vocal : Mg. Erik Francesc Obiol Anaya



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 4.40 pm horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

VOCAL

PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	vi
JURADO EVALUADOR	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	viii
ACTA DE EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL	ix
ÍNDICE O CONTENIDO GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT.....	xv
I.INTRODUCCIÓN.....	16
1.1. Objetivos.....	20
1.1.1. Objetivo general	20
1.1.2. Objetivos específicos.....	20
II.MATERIALES Y MÉTODOS	21
2.1. Objeto de estudio.....	21
2.2. Diseño de la Investigación.....	21
2.2.1. Diseño no experimental	21
2.2.2. Diseño transeccional o transversal.....	21
2.2.3. Diseño transeccional descriptivo	22
2.3. Población y muestra	22
2.3.1. Población.....	22
2.3.2. Muestra.....	22
2.4. Variables de estudio	22
2.4.1. Variable independiente	22

2.4.2.	Variable dependiente	22
2.5.	Fuentes de información	23
2.6.	Métodos.....	23
2.6.1.	Inductivo	23
2.6.2.	Deductivo	23
2.6.3.	Analítico	24
2.6.4.	Sintético:	24
2.6.5.	Descriptivo – explicativo.....	24
III.	RESULTADOS.....	25
3.1.	Resultados de las encuestas aplicadas	25
3.2.	Resultados de los expedientes analizados.....	35
IV.	DISCUSIÓN.....	43
4.1.	Consideraciones preliminares.....	43
4.2.	Discusión respecto a las encuestas realizadas.....	46
4.3.	Discusión respecto a los expedientes analizados.....	48
4.4.	Discusión respecto a jurisprudencia analizada.....	54
V.	CONCLUSIONES.....	57
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS.....		61

ÍNDICE DE TABLAS

	Página
I. TABLAS DE ENCUESTAS	25
Tabla 1: Datos de la encuesta aplicada.....	26
Tabla 2: Datos de la encuesta aplicada.....	26
Tabla 3: Datos de la encuesta aplicada.....	27
Tabla 4: Datos de la encuesta aplicada.....	28
Tabla 5: Datos de la encuesta aplicada.....	29
Tabla 6: Datos de la encuesta aplicada.....	29
Tabla 7: Datos de la encuesta aplicada.....	30
Tabla 8: Datos de la encuesta aplicada.....	31
Tabla 9: Datos de la encuesta aplicada.....	32
Tabla 10: Datos de la encuesta aplicada.....	32
Tabla 11: Datos de la encuesta aplicada.....	33
Tabla 12: Datos de la encuesta aplicada.....	34
II. TABLAS DE EXPEDIENTES ANALIZADOS.....	35
Tabla 13: Datos de expedientes analizados.....	35
Tabla 14: Datos de expedientes analizados.....	36
Tabla 15. Datos de expedientes analizados.....	37
III. TABLAS DE JURISPRUDENCIAS ANALIZADAS.....	38
Tabla 16: Datos de jurisprudencia analizados.....	38
Tabla 17: Datos de jurisprudencia analizados.....	39
Tabla 18. Datos de jurisprudencia analizados.....	40
Tabla 19. Datos de jurisprudencia analizados.....	41
Tabla 20. Datos de jurisprudencia analizados.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
I FIGURAS DE ENCUESTAS	25
Figura 1: Datos de la encuesta aplicada.....	26
Figura 2: Datos de la encuesta aplicada.....	27
Figura 3: Datos de la encuesta aplicada.....	27
Figura 4: Datos de la encuesta aplicada.....	28
Figura 5: Datos de la encuesta aplicada.....	29
Figura 6: Datos de la encuesta aplicada.....	30
Figura 7: Datos de la encuesta aplicada.....	30
Figura 8: Datos de la encuesta aplicada.....	31
Figura 9: Datos de la encuesta aplicada.....	32
Figura 10: Datos de la encuesta aplicada.....	33
Figura 11: Datos de la encuesta aplicada.....	34
Figura 12: Datos de la encuesta aplicada.....	34
II. FIGURAS DE EXPEDIENTES ANALIZADOS.....	35
Figura 13: Datos de expedientes analizados.....	35
Figura 14: Datos de expedientes analizados.....	36
Figura 15. Datos de expedientes analizados.....	37

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estudia al derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador haciendo un análisis de carácter doctrinario y jurisprudencial, y como se aplica en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Chachapoyas, 2017-2018; teniendo en cuenta que, existe una importante conexión del derechos penal y el administrativo, a través de los principios de subsidiariedad y fragmentariedad quienes tutelan la elaboración y el cumplimiento del sistema penal, cabe precisar entonces, que en virtud al principio de ultima ratio la ley penal solo debe ser utilizada cuando otras ramas del derecho hayan agotado su participación en sus áreas de protección correspondientes, solo en estos casos estará facultado la aplicación de la ley penal, esto en estricto cumplimiento del principio de legalidad y de acuerdo a la gravedad y puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Una vez culminada la investigación se ha dado respuesta a la pregunta ¿La Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios aplica de manera correcta el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en la ciudad de Chachapoyas, 2017-2018? Concluyendo que no.

Palabras clave: derecho penal, ultima ratio, derecho administrativo sancionador, delitos de corrupción de funcionarios.

ABSTRACT

This research work studies criminal law as the last ratio compared to administrative sanctioning law, analyzing it from a doctrinal and jurisprudential point of view, as well as its application by the Provincial Criminal Prosecutor's Office Specializing in Corruption Crimes of Officials in the city of Chachapoyas During the period 2017-2018, for which it has been taken into account that the importance of the relationship between Criminal and Administrative Rights resides, among other things, in the principles of subsidiarity and fragmentation that govern the creation and application of the punitive order, This means that criminal law is the last ratio and can only intervene when the other branches of the legal system have exhausted their participation in their corresponding areas of protection, leaving the application of criminal law in a specific part as the only option to resolve a conflict. And determined from this ordering, that It has been previously reserved by the legislator for Criminal Law, in accordance with the principle of legality and the dangerous nature of the conduct that damages the protected legal asset.

Once the investigation was completed, an answer has been given to the question: Does the Special Prosecutor's Office for Corruption Crimes of Officials correctly apply criminal law as the last ratio compared to administrative sanctioning law in the city of Chachapoyas 2017-2018? Concluding no.

Key words: criminal law, last ratio, administrative sanctioning law, corruption offenses of officials.

I. INTRODUCCIÓN

Como es sabido, la misión primordial del derecho penal es proteger aquellos intereses que son considerados fundamentales para la sociedad y permiten una correcta convivencia social. Sin embargo, la pregunta es, cómo el Estado orienta dicha misión para que pueda apoyarse en pilares que le den legitimidad a su actuación; comúnmente se afirma que el propósito del derecho penal es imponer penas de carácter privativo de libertad, en otras palabras, la finalidad del derecho penal es que debe estar vinculada a sus efectos legales para la imposición de sanciones y otras medidas de seguridad. Esto es controversial, ya que en el desarrollo de la presente tesis será posible observar que el derecho penal actúa en casos donde no se imponen penas ni medidas de seguridad.

En esas líneas de pensamiento, Curraño (2004) afirma que, le corresponde al derecho penal decidir en qué casos no debe intervenir, así mismo establecer cuando no debe aplicar penas, debiendo precisar en qué casos debe disminuir la violencia por parte del Estado contenida en su intervención.

Al examinar los límites del poder punitivo del Estado, es común constatar que uno de los principios más importantes es el de ultima ratio, concebida como expresión del principio de necesidad de la intervención del derecho penal. Como afirma Bustos (1989), El derecho penal debe ser una herramienta al que las personas deben acudir para hacer valer sus derechos siempre que no existan otros instrumentos de control social menos severos, los cuales pueden ser de carácter formales e informales. Si el mismo efecto disuasorio se logra por otros medios menos gravosos, la sociedad no debería recurrir a su instrumento más intenso.

Teniendo esto en cuenta, las sanciones penales solo deben aplicarse mientras otra rama del sistema judicial no esté considerando un tipo diferente de sanción por la misma conducta, ya que la cuestión es dejar la ley penal como último recurso para sancionar, de lo contrario cualquier tipo de sanción tendría resolución solo a través del proceso penal.

Generalmente se entiende, que aplicando el principio de la última ratio el derecho penal solo puede legitimarse en relación con los delitos más graves y como último recurso, por ello, algunos autores hacen críticas al llamado derecho penal moderno por su carácter de prima ratio.

Al respecto Mir (1982) sostiene que, para entender la importancia en su dimensión actual del principio de última ratio como manifestación del principio de estricta necesidad, tenemos que insertarlo dentro de un contexto de un Estado democrático de derecho. Y es que conocer la estructura actual de nuestro modelo de estado nos permitirá concretar cuáles son los supuestos para los fundamentos del derecho penal.

Asimismo, si la intención es reconocer el derecho penal con principios como el que se está considerando, la pregunta a absolver es por qué, el Estado debe restringir su *ius puniendi*, es decir, por qué la legalidad del derecho penal debe pasar por la renuncia en determinados casos, o a la reducción de la pena.

Por su parte Muñoz (1997) refiere que, el objetivo primordial y esencial que justifica la existencia del derecho penal en una sociedad es su eficacia instrumental para prevenir o más bien reducir la violencia que se produce en ella.

Ahora bien, habiendo descrito y mencionado de manera puntual en qué consiste el derecho penal como ultima ratio, pasaremos a describir y mencionar también de manera puntual en qué consiste el derecho administrativo sancionador. Se denomina derecho administrativo sancionador a la rama del derecho administrativo que goza de facultades para imponer sanciones y velar por el bienestar de los administrados.

Resulta interesante puntualizar las ideas de Alarcón (2007) cuando afirma que, para aplicar una norma de carácter administrativo se debe estar en la capacidad para determinar que estamos ante el requerimiento de una sanción administrativa; por ende, se debe establecer previamente lo que es el significado de una sanción administrativa. En ese sentido la doctrina y la jurisprudencia manifiestan que, tanto en las penas como en las sanciones de índole administrativa se hace presente el carácter sancionador del Estado conocido como el *ius puniendi*. Condicionando así completamente el significado de sanción administrativa, que puede definirse como la sanción impuesta por la administración o a su vez como punición delegada por el ordenamiento legal para que imponga la Administración.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que existe una importante conexión del derechos penal y administrativo a través de los principios de subsidiariedad y fragmentariedad quienes tutelan la elaboración y el cumplimiento del sistema penal, cabe precisar entonces, que en virtud al principio de ultima ratio la ley penal solo debe ser utilizada cuando otras

ramas del derecho hayan agotado su participación en sus áreas de protección correspondientes, solo en estos casos estará facultado la aplicación de la ley penal, esto en estricto cumplimiento del principio de legalidad y de acuerdo a la gravedad y puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Una de las principales diferencias entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal es que, la primera bajo ningún tipo de circunstancias puede privar de libertad a los administrados infractores, esta facultad es exclusivamente reservada para la jurisdicción de carácter penal. En ese orden de ideas, los bienes jurídicos que protegen el fuero penal son los más importantes y relevantes para la sociedad hablando en términos de gravedad de la pena, por lo que queda a discreción de la potestad sancionadora de la administración aquellos casos que no revistan suma gravedad y que no pongan en peligro gravemente a los bienes jurídicos.

La facultad que le da a las personas nuestro ordenamiento jurídico para aplicar sanciones de carácter penal o administrativo es el producto de la soberanía popular emanada de la constitución política y de los derechos políticos, quienes garantizan a la ciudadanía participación en igualdad de condiciones al momento de la creación de la ley. Es decir, se debe tener en cuenta el adecuado ejercicio de estos elementos para no caer en interpretaciones extremistas del principio de legalidad. (García, 2005).

Existen diferencias entre el derecho penal y el derecho administrativo en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, por una parte, el derecho penal puede imponer penas privativas de libertad basada en la gravedad de la reprochabilidad, llegando a sancionar después de seguir un proceso judicial.

Las sanciones de índole administrativo, son procedimientos a seguir para sancionar a los administrados infractores, estas sanciones se dan después de seguir un proceso administrativo, pero debido a que las conductas no son de relevancia social como en el caso del derecho penal, no se aplican penas privativas de libertad (García & Fernández, 2011).

Retamozo (2015) afirmó que, el derecho administrativo ha recogido los mecanismos del derecho penal para establecer su potestad sancionadora, por lo que, es necesario precisar que el *ius puniendi* es uno solo y se divide en potestad penal y administrativa de acuerdo a sus necesidades.

En ese sentido, la investigación resulta muy importante, porque tuvo por objeto Analizar la última ratio del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador en los delitos contra la administración pública en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, toda vez que, se ha evidenciado una indebida aplicación del referido principio, lo cual ha favorecido el fracaso de los procesos y consecuentemente el archivo de los mismos.

En ese sentido, el tema de investigación propuesto hace referencia a la incorrecta aplicación del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas 2017-2018; ello nos ha permitido estructurar la investigación en 06 capítulos:

El capítulo I denominado “Introducción”, está referido de forma sintética el contenido de la realidad problemática, así como el alcance de la y las razones por las cuales se justifica la investigación; asimismo, se consignan los objetivos, los cuales constituyen el eje central de la investigación.

En el capítulo II denominado “Materiales y Métodos”, se precisa el objeto de estudio, el diseño de la investigación, la misma que consiste en una investigación no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo analítico. La población se encuentra constituida por 10 expedientes culminados relacionados al tema propuesto, asimismo, una encuesta realizada a 35 profesionales; entre ellos, Jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especializados en derecho administrativo y el análisis de 5 jurisprudencias de la Corte Suprema. Los métodos utilizados fueron el inductivo, deductivo, analítico, sintético descriptivo-explicativo. Las técnicas utilizadas fueron la encuesta y análisis documental, a través de un cuestionario y ficha de recojo de información respectivamente, lo cual permitió la obtención de los resultados que reforzaron la hipótesis planteada y arribar a conclusiones acorde a los objetivos trazados.

En el capítulo III denominado “Resultados”, se hace una descripción detallada presentando los hallazgos que fueron producto de la investigación y análisis del cuestionario realizado a 35 profesionales, así como del análisis de 10 expedientes y el análisis de 5 jurisprudencias en relación al tema propuesto, procesando los datos de manera neutral e imparcial, que fueron expresados a través de gráficos y complementado con interpretaciones de acuerdo a los objetivos de la tesis.

En el capítulo IV denominado “Discusión”, se detalla brevemente los resultados obtenidos luego de un riguroso análisis del cuestionario, de los expedientes y de la jurisprudencia materia de la presente investigación, los cuales dan fe y acreditan la posición del investigador en lo referente a que la Fiscalía aplica de manera incorrecta el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos contra la administración pública.

En el capítulo V denominado “Conclusiones”, se realizan breves argumentos finales que respaldan la investigación y dan validez a los resultados obtenidos, estableciendo la relación entre los objetivos, problema e hipótesis planteada.

En el capítulo VI denominado “Referencias Bibliográficas”, se consignó una relación ordenada y detallada de todas las fuentes bibliográficas consultadas y utilizadas en el desarrollo de la presente tesis.

1.1. Objetivos.

1.1.1. Objetivo general

Analizar la aplicación del principio última ratio del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador en los delitos contra la administración pública en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas.

1.1.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera la Fiscalía anticorrupción aplica el derecho penal como ultima ratio frente al Derecho Administrativo Sancionador a partir de encuestas realizadas a profesionales especializados en materia penal y administrativo, en la provincia de Chachapoyas.
- Evaluar la aplicación del derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los casos tramitados en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, 2017 – 2018.
- Analizar doctrina y 5 jurisprudencias especializadas respecto a la aplicación del Derecho Penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Objeto de estudio

Está constituida por 10 expedientes relacionados al tema propuesto, además, encuesta realizada a 35 profesionales; entre ellos Jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especialistas en derecho administrativo de Chachapoyas y el análisis de 5 jurisprudencia emitidas por la Corte Suprema.

En ese sentido, el objetivo de estudio fue desarrollado en base en la tesis denominada: “El derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, 2017-2018”.

2.2. Diseño de la Investigación

La presente tesis es no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo analítico.

2.2.1. Diseño no experimental

Se realiza sin manipular intencionalmente las variables, lo que se hace es percibir el fenómeno como aparece en la realidad y luego analizarlo (Azañero, 2016).

Al Respecto, la tesis denominada “El derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, 2017-2018”, es de carácter no experimental, cuya variable independiente es el derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador y su variable dependiente es delitos de corrupción de funcionarios. Esto sirvió para demostrar que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas no aplica de manera correcta el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos contra la administración pública.

2.2.2. Diseño transeccional o transversal

Se hace la recopilación de datos en una sola etapa, su intención es explicar las variables y analizar su incidencia e interrelaciones en un determinado tiempo. (Azañero, 2016).

Tomando en consideración lo mencionado líneas arriba, en nuestra tesis empleamos la encuesta que tiene como instrumento al cuestionario, con el visto bueno de expertos que sirvió para la recolección de datos, los mismos que fueron llenados por jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especializados en

derecho administrativo; asimismo el análisis de 10 expedientes y el análisis de 5 jurisprudencias relacionados al tema propuesto.

2.2.3. Diseño transeccional descriptivo

Muestra la condición del estado de las variables en un determinado grupo personas, objetos o indicadores en un momento específico (Azañero, 2016).

En cuanto a este diseño, en la presente investigación se ha descrito el resultado del problema de investigación, para lo cual se ha empleado la encuesta, a través del cuestionario, con el visto bueno de expertos para recolectar los datos, los mismos que fueron llenados por jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especializados en derecho administrativo; asimismo el análisis de 10 expedientes y 5 jurisprudencias relacionados al tema propuesto. En base a ello, se obtuvieron datos de manera neutral e imparcial, información que fue procesada y expresada a través de cuadros y gráficos, complementados con interpretaciones de acuerdo a los objetivos de la tesis.

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

Está conformada por 10 expedientes culminados relacionados al tema propuesto. Asimismo, encuesta realizada a 35 profesionales entre ellos, Jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especializados en derecho administrativo y el análisis de 5 jurisprudencias emitidas por la Corte Suprema.

2.3.2. Muestra

Está constituida por el análisis de 10 expedientes relacionados al tema propuesto, encuesta a 35 profesionales; entre ellos, Jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especialistas en derecho administrativo y el análisis de 5 jurisprudencias.

2.4. Variables de estudio

2.4.1. Variable independiente

El derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador.

2.4.2. Variable dependiente

Delitos de corrupción de funcionarios

2.5. Fuentes de información

Estas han sido recabadas y analizadas de los 10 expedientes relacionados al tema propuesto, así como también de 35 encuestas realizadas profesionales; y del análisis de 5 jurisprudencias, tomando en cuenta el tema de la tesis denominado “El derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, 2017-2018”.

2.6. Métodos

Se aplicó los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético y descriptivo – explicativo.

2.6.1. Inductivo

Porque a partir de hechos concretos como son las definiciones se llegó a un enunciado general, asimismo, este método ha permitido conocer la realidad general del problema y de las variables de estudio. Se analizó las 35 encuestas a profesionales, así como los 10 expedientes culminados y el análisis de 5 jurisprudencias relacionados al tema propuesto, todo esto en relación a los delitos contra la administración pública en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, 2017-2018.

2.6.2. Deductivo

Se podrá conocer la realidad global de las variables de estudio (independiente y dependiente), analizando el problema desde lo general hasta llegar a lo específico y confirmar nuestra hipótesis.

Este método se aplica en la presente tesis a partir de la encuesta realizada a profesionales, así como el análisis de los 10 expedientes y el análisis de 5 jurisprudencias relacionados al tema, todo esto en relación a los delitos contra la administración pública en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, 2017-2018, para llegar a resultados que guardan relación con argumentos legales, para determinar que la Fiscalía aplica de manera incorrecta el derecho penal como última ratio en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

2.6.3. Analítico

Se desglosan los aspectos relacionados con la aplicación del derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos de corrupción de funcionarios, es decir, con este método se descompone en partes el problema para su estudio y análisis. Este es esencial en nuestra investigación por que facilita para analizar los resultados encontrados después del procesamiento del instrumento aplicado, pues se determinará que la Fiscalía aplica de manera incorrecta el principio de ultima ratio en los delitos cometidos por funcionarios públicos.

2.6.4. Sintético:

Es un proceso metódico de raciocinio, encargado de la reconstrucción de un hecho de manera sucinta, resaltando lo más importante del hecho materia de estudio; dicho de otra manera, el método sintético ayuda a las personas a hacer un resumen sobre un determinado tema.

En nuestra investigación se aplicó este método para resaltar las partes más importantes de la información obtenida a partir de encuesta realizada a 35 profesionales, así como de los 10 expedientes y el análisis de 5 jurisprudencias, los que determinaron y confirmaron nuestra hipótesis.

2.6.5. Descriptivo – explicativo

Mediante éste se realizó el acopio, registro de la información fundamental y necesaria para proceder a explicar la presente investigación.

Este método busca determinar las causas que producen ciertos problemas, su fin es revelar la ocurrencia del fenómeno y en qué condiciones se da éste. En nuestra investigación es fundamental porque determinará que la Fiscalía aplica de manera incorrecta el derecho penal como última ratio en los delitos contra la administración pública.

III. RESULTADOS

En esta fase de la investigación se realizó el análisis de la información obtenida de las fuentes consistentes en la encuesta a 35 profesionales; entre ellos, jueces, fiscales abogados penalistas y abogados especialistas en derecho administrativo, así como del análisis de 10 expedientes y el análisis de 5 jurisprudencias, las cuales fueron tabuladas y explicadas mediante el uso de la estadística descriptiva, lo que ha permitido confirmar la hipótesis planteada, arribar a conclusiones en base a los objetivos propuestos, con lo que se determinó que, la Fiscalía anticorrupción no aplica de manera correcta el principio de ultima ratio del derecho penal en los delitos cometidos por funcionarios públicos, esto frente al derecho administrativo sancionador en Chachapoyas, 2017-2018.

a. Resultados de las encuestas aplicadas

Información obtenida de la encuesta aplicada a 35 profesionales; entre ellos, jueces, fiscales abogados penalistas y abogados especialistas en derecho administrativo, en la ciudad de Chachapoyas.

Obteniendo los resultados siguientes:

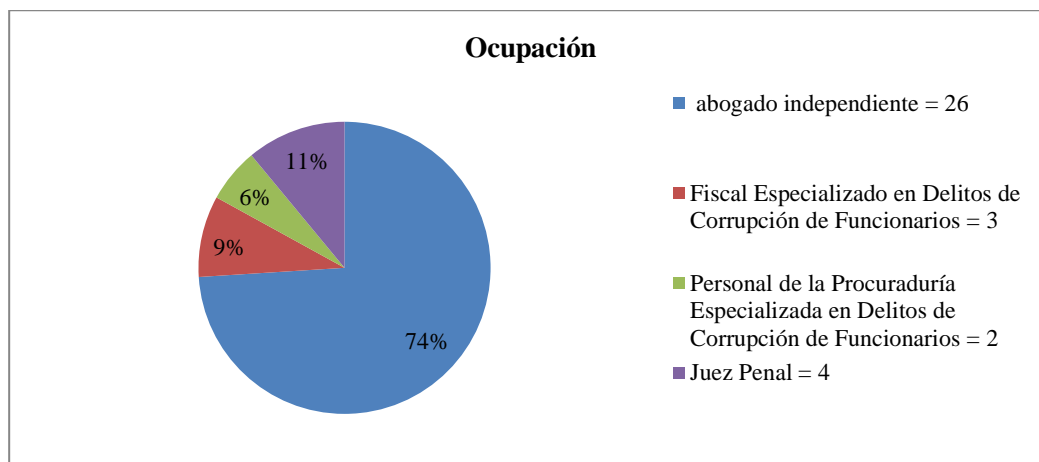
Tabla de encuestas:

Tabla 1: Mencione su Ocupación

Alternativa	Número	Porcentaje
Abogado litigante	26	74%
Fiscal Especializado en delitos de corrupción de funcionarios	3	9%
Personal de Procuraduría Especializada en delitos de corrupción de funcionarios	2	6%
Juez penal	4	11%
Total	35	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

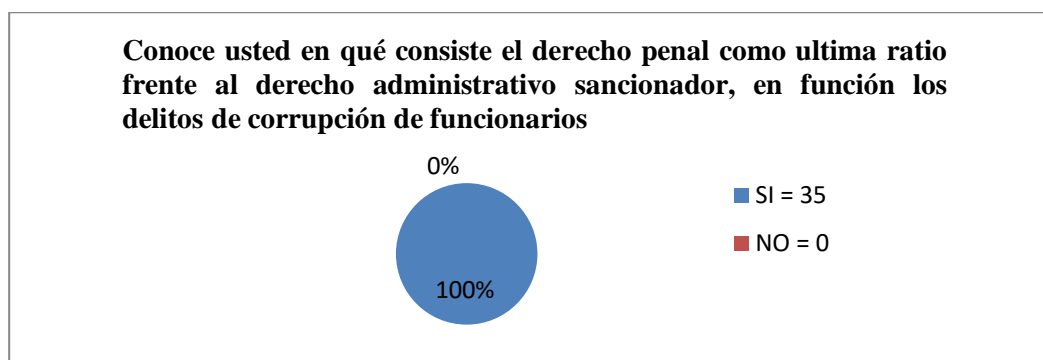
De 35 profesionales encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 26 encuestados que constituyen el 74%, son abogados independientes; 3 encuestados que constituyen el 9%, son fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios; 2 encuestados que constituyen el 6% son personal de la Procuraduría anticorrupción; y 4 encuestados que constituyen el 11% son Jueces penales.

Tabla 2: *¿Conoce usted en qué consiste el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, en función a los delitos de corrupción de funcionarios?*

Alternativa	Respuesta	Porcentaje
SI	35	100%
NO	0	0%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 2



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

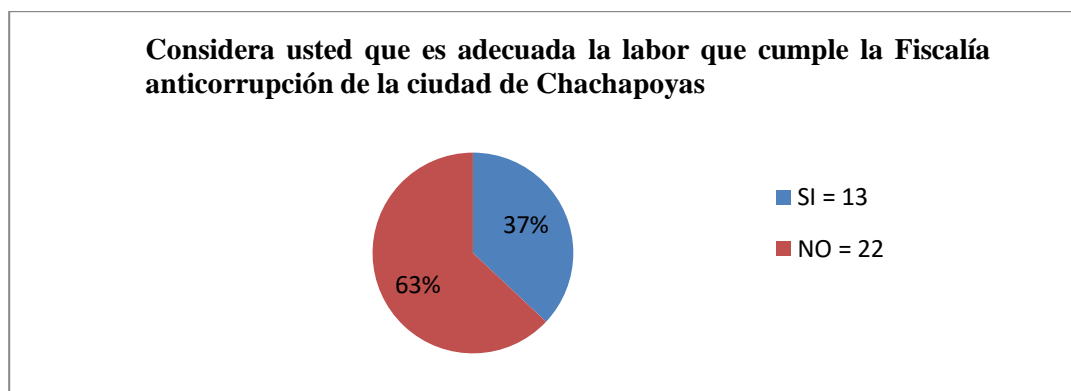
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, todos respondieron que sí conocen en qué consiste el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador.

Tabla 3: *¿Considera usted que es adecuada la labor que cumple la Fiscalía anticorrupción de la Ciudad de Chachapoyas?*

Alternativa	Respuesta	Porcentaje
SI	13	37%
NO	22	63%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 3



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

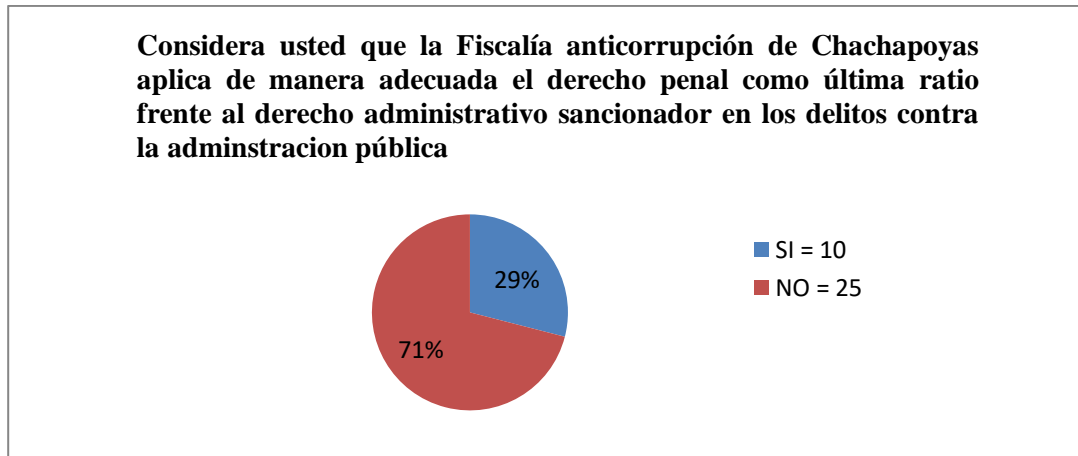
De los 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 13 encuestados que constituyen el 37%, consideran que sí es adecuada la labor que cumple la Fiscalía anticorrupción; mientras que 22 encuestados, que representan el 63% consideran que no.

Tabla 4: *¿Considera usted que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas aplica de manera adecuada el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos contra la administración pública?*

Alternativa	Respuesta	Porcentaje
SI	10	29%
NO	25	71%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

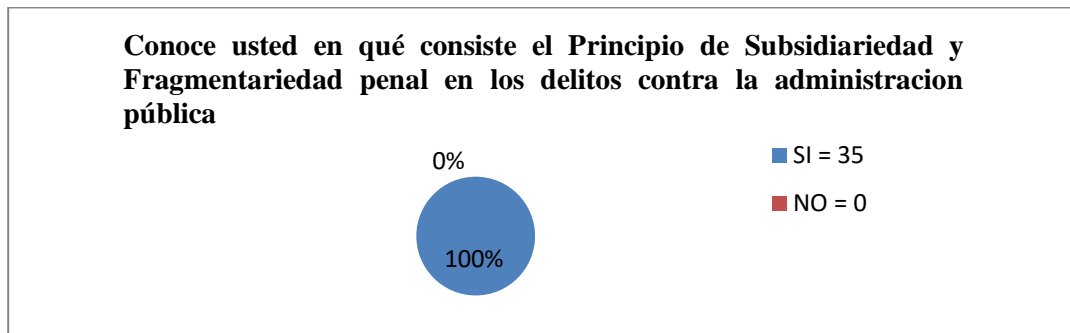
De los 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 10 encuestados que constituyen el 29%, consideran que la Fiscalía anticorrupción sí aplica de manera adecuada el derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos cometidos por funcionarios públicos; mientras que 25 encuestados que representan el 71%, consideran lo contrario.

Tabla 5: *¿Conoce usted en qué consiste el principio de subsidiariedad y fragmentariedad penal en los delitos contra la administración pública?*

Alternativa	Respuesta	Porcentaje
SI	35	100%
NO	0	0%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

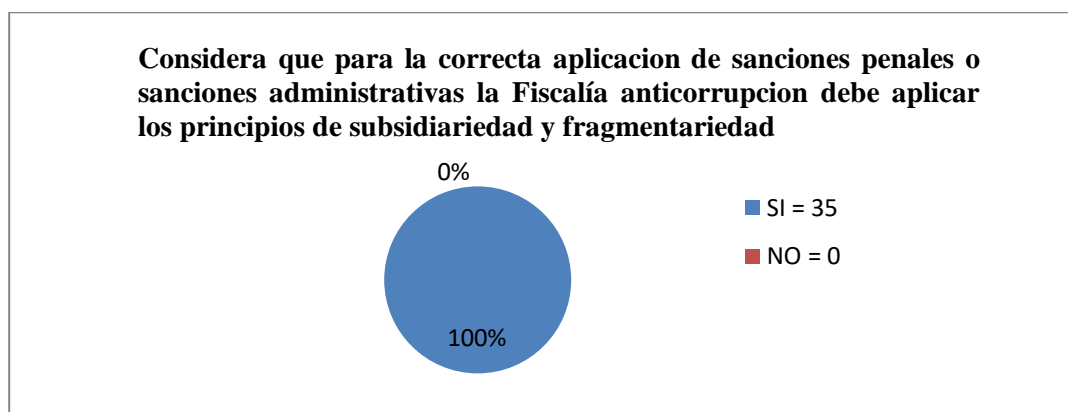
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, todos respondieron que sí conocen en qué consisten los principios de subsidiariedad y fragmentariedad penal en delitos contra la administración pública.

Tabla 6: *¿Considera que para la correcta aplicación de sanciones penales o sanciones administrativas la Fiscalía anticorrupción debe aplicar los principios de subsidiariedad y fragmentariedad?*

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	35	100%
NO	0	0%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

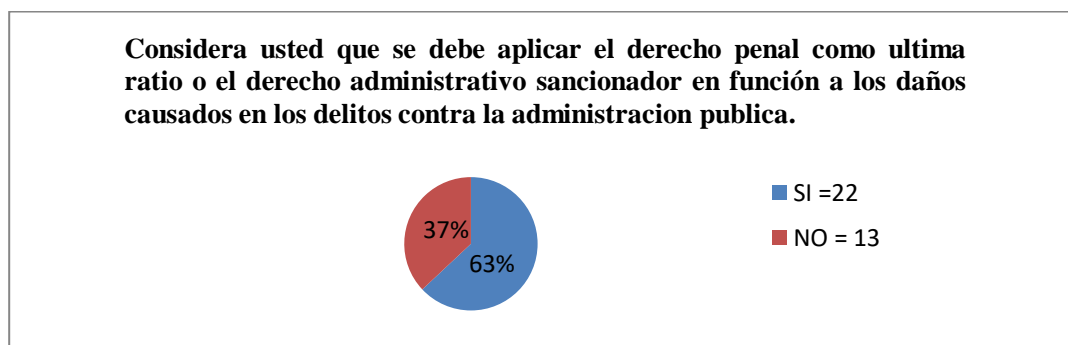
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, el total de ellos respondieron la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas debe aplicar los principios de subsidiariedad y fragmentariedad para la correcta aplicación de sanciones penales o sanciones administrativas.

Tabla 7: *¿Considera usted que se debe aplicar el derecho penal como ultima ratio o el derecho administrativo sancionador en función a los daños causados en los delitos contra la administración pública?*

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	22	63%
NO	13	37%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

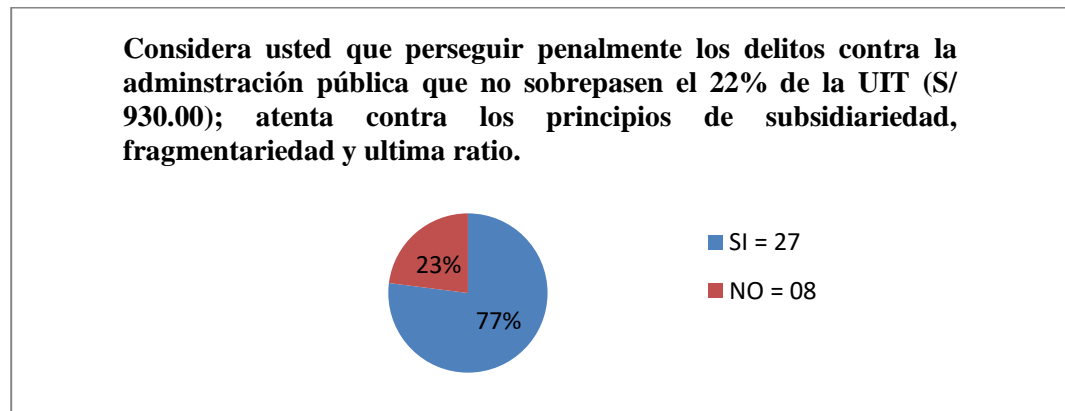
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 22 encuestados que representan el 63%, consideran que se debe priorizar el derecho penal como última ratio o el derecho administrativo sancionador en función a los daños causados; mientras que 13 encuestados que constituyen el 37%, consideran lo contrario.

Tabla 8: *¿Considera usted que perseguir penalmente los delitos contra la administración pública que no sobrepasen el 22% de la UIT (S/ 930.00); atenta contra los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y ultima ratio?*

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	27	77%
NO	08	23%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

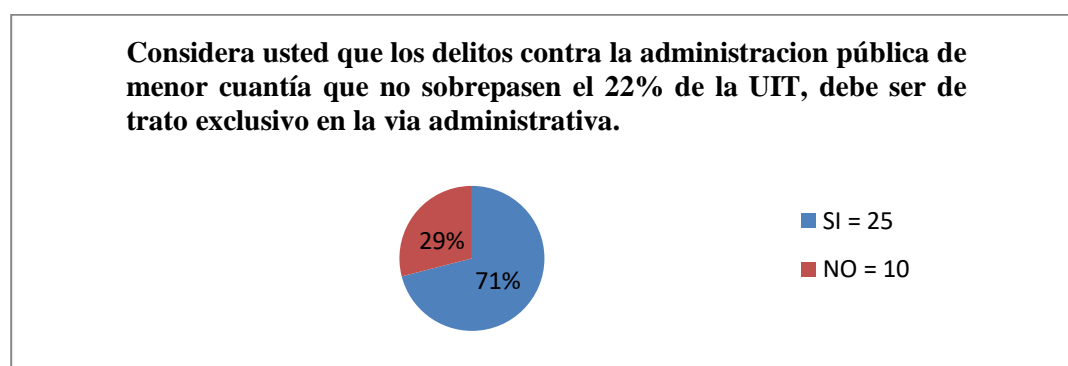
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 27 encuestados que constituyen el 77%, sí consideran que perseguir penalmente los delitos de corrupción que no sobrepasen el 22% de la UIT (S/ 930.00) atenta contra los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y última ratio; mientras que 08 encuestados, que constituyen el 23%, consideran que no.

Tabla 9: ¿Considera usted que los delitos contra la administración pública de menor cuantía que no sobrepasen el 22% de la UIT, debe ser de trato exclusivo en la vía administrativa?

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	25	71%
NO	10	29%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

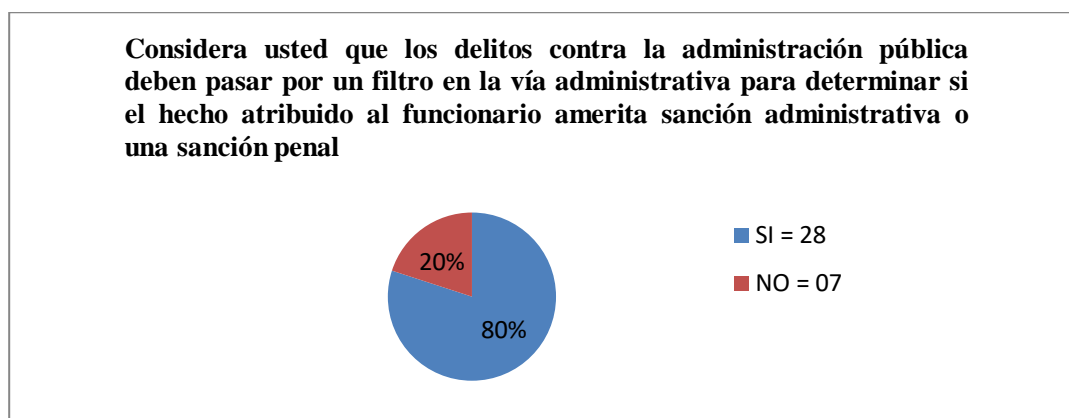
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 25 encuestados que constituyen el 71%, sí consideran que la vía administrativa es la más idónea para conocer delitos contra la administración pública de menor cuantía que no sobrepasen el 22% de la UIT (S/ 930.00); mientras que 10 encuestados que constituyen el 29%, consideran que no.

Tabla 10: ¿Considera usted que los delitos contra la administración pública deben pasar por un filtro en la vía administrativa para determinar si el hecho atribuido al funcionario amerita sanción administrativa o una sanción penal?

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	28	80%
NO	07	20%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 28 que constituyen el 80%, sí consideran que los delitos contra la administración pública deben pasar por un filtro en la vía administrativa para determinar si el hecho atribuido al funcionario amerita sanción administrativa o una sanción penal; mientras que 07 que constituyen el 20%, considera que no.

Tabla 11: *¿Considera usted que la Fiscalía anticorrupción aplica de manera correcta la normativa penal vigente con respecto a los delitos contra la administración pública?*

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	11	31%
NO	24	69%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 11



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

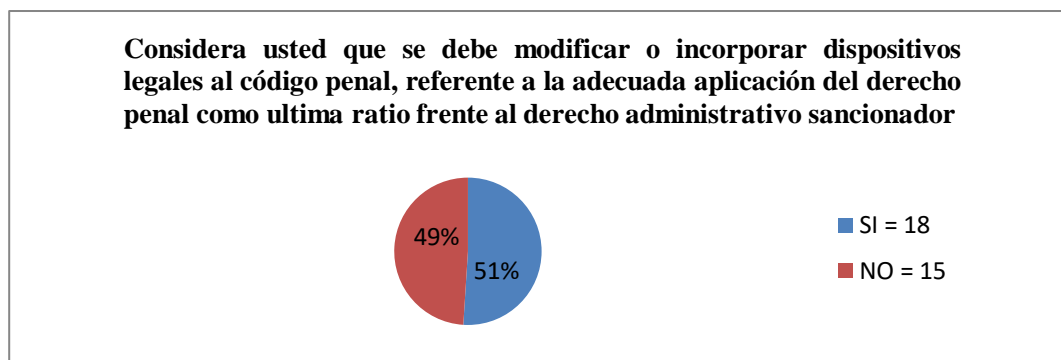
De 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 11 que constituyen el 31% consideran que la Fiscalía anticorrupción sí aplica de manera correcta la normativa penal vigente con respecto a los delitos contra la administración pública; mientras que 24 que constituyen el 69%, considera que no

Tabla 12 *¿Considera usted que se debe modificar o incorporar dispositivos legales al código penal, referente a la adecuada aplicación del derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador?*

Alternativa	Respuesta	porcentaje
SI	18	51%
NO	15	49%
TOTAL	35	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 12



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De 35 encuestados que representan el 100% de la población, se tiene que 18 encuestados que constituyen el 51%, consideran que sí es necesaria la modificación o incorporación del código penal en relación a la adecuada aplicación del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador; mientras que 15 encuestados que constituyen el 49%, considera que no.

b. Resultados de los expedientes analizados

En esta etapa se realizó un análisis de la información proporcionada por la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas (Mediante Oficio N° 344-2020-MPPEDCF-AMAZONAS), la cual ha sido procesada a través de la estadística descriptiva, obteniendo resultados que han confirmado la hipótesis planteada y los objetivos de la presente investigación.

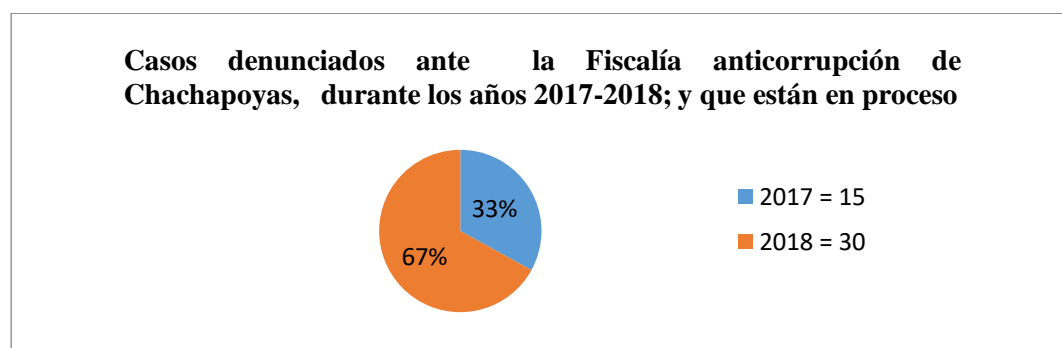
Los resultados en esta etapa están divididos en tres tablas:

Tabla 13: *Casos denunciados ante la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, durante los años 2017-2018; y que están en proceso.*

Año	Denuncias	Porcentaje
2017	15	33%
2018	30	67%
Total	45	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 13



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

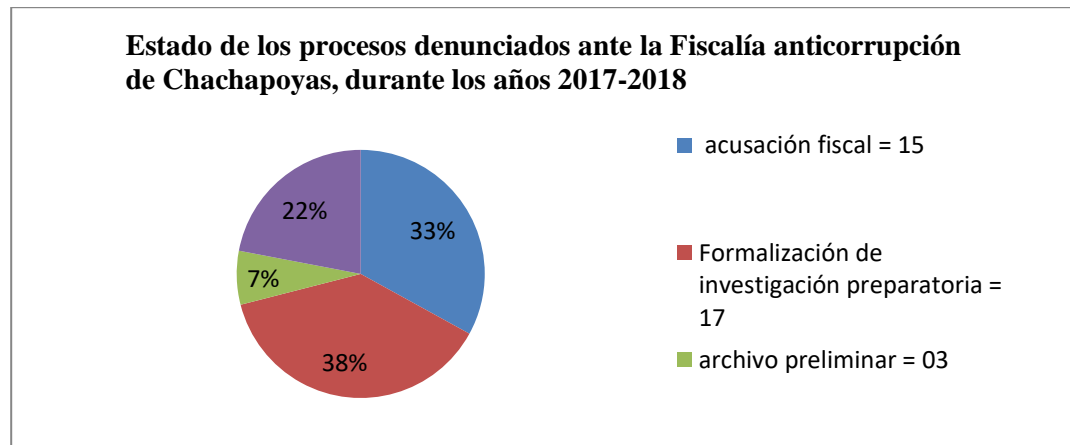
De 45 denuncias que representan el 100%, se tiene que 15 que representan el 33%, ingresaron en el año 2017; mientras que 30 que representan el 67%, ingresaron en el año 2018, con lo que las denuncias realizadas por dichos delitos van en aumento.

Tabla 14: *Estado de los procesos denunciados ante Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.*

Estado	N° de casos	Porcentaje
Acusación fiscal	15	33%
Formalización de la investigación preparatoria	17	38%
Archivo preliminar	03	07%
Concluidos	10	22%
Total	45	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 14



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

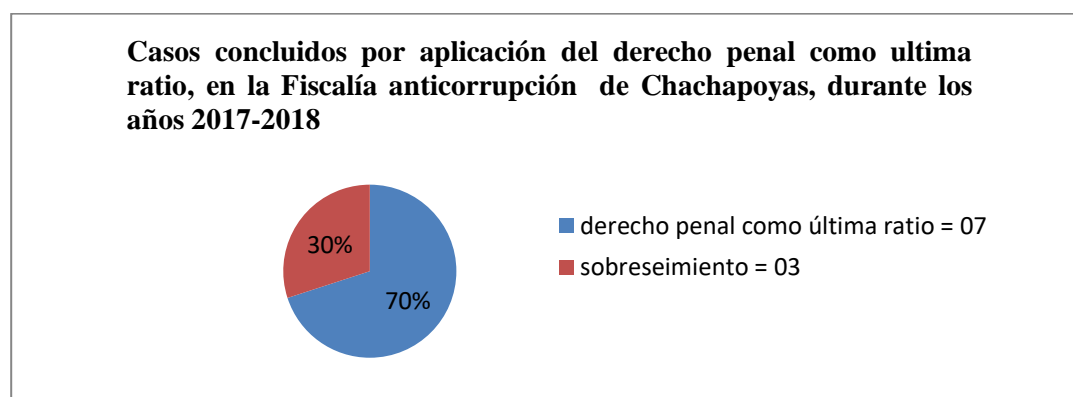
El estado de los 45 expedientes en proceso del periodo 2017-2018, que representan el 100%, se tiene que 15 que representan el 33% están en acusación fiscal, 17 que representan el 38% están en formalización de investigación preparatoria, 03 que representan el 07% están en archivo preliminar, y 10 expedientes que representan el 22% están concluidos.

Tabla 15: *Casos concluidos por aplicación del derecho penal como ultima ratio, en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, durante los años 2017-2018.*

Criterio de Archivo	Expedientes	Porcentaje
Derecho penal como última ratio	07	70%
Sobreseimiento porque no existen elementos de convicción para imputar el delito	03	30%
Total	10	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 15



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De los 10 casos concluidos que representan el 100%; se tiene que 07 que representan el 70% han sido concluidos en aplicación del derecho penal como última ratio; mientras que 03 que representan el 30%, han sido concluidos con sobreseimiento porque no existen elementos de convicción para imputar el delito.

- c. **Resultados del análisis de jurisprudencias.** En esta etapa se realizó el análisis de 5 jurisprudencias de la Corte Suprema donde se precisa información resumida, que ayudó a obtener los resultados que han confirmado la hipótesis planteada y los objetivos de la investigación, cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 16

Cuadro detallado de jurisprudencia materia de análisis

N°	Caso y delito	partes	Acusación fiscal	Primera y segunda instancia	Apelación	Criterio de la corte suprema	Decisión
01	RN 3763-2011-Huancavelica. Peculado de uso (Art. 388° del código penal)	<u>Imputado:</u> Ricardo Alejandro Vera Donaires. <u>Agravado:</u> El estado (Universidad Nacional de Huancavelica)	Se acusa a Ricardo Alejandro Vera Donaires, funcionario que se desempeña como abogado del servicio de asesoría jurídica de la Universidad Nacional de Huancavelica, por utilizar cuatro hojas de papel bond membretado de propiedad de dicha casa de estudios, para presentar un escrito de una persona particular al cual asesora.	<u>En primera instancia</u> Ricardo Alejandro Vera Donaires fue condenado a un año de prisión, suspendido e inhabilitado por un año, y el monto de la reparación civil se fijó en trescientos soles. <u>En segunda instancia</u> Confirmada la sentencia que condenó a Alejandro Vera Donaires.	El condenado fundamenta su recurso de nulidad por vulneración del principio de legalidad, al no aplicar el estándar por el que fue imputado y condenado, lo que da lugar a la nulidad: de igual forma, alega que, aunque aceptó la pronta conclusión en el juicio, la Corte Suprema podría absolverlo, ya que la responsabilidad en relación con el delito es mínima.	El derecho penal no puede asumir todos los comportamientos socialmente indeseables, su alcance es limitado, para aquellos casos que son extremadamente graves y que no pueden ser revertidos con medios menos severos de control social. (f. J. 5) Debido al principio de mínima intervención, que ha sido unánimemente reconocido por la doctrina penal, la intervención del derecho penal carece de sentido si existe otro mecanismo sancionador que, a través de un mal menor como lo son las sanciones administrativas, posibilita la solución más satisfactoria del conflicto. (f. J 6) No está permitido que los asesores legales de una universidad pública utilicen papel membretado con la marca de agua de la institución para litigar en sus asuntos privados, lo que la hace sujeta a sanciones administrativas, pero no penales, porque el hecho en sí no produce un disturbio social que da relevancia penal a la conducta. (f. J 9)	Declararon nula la sentencia conformada, que condenó a Ricardo Alejandro Vera Donaires, reformando esta sentencia, lo absolvieron de la acción penal por el delito mencionado.

Fuente: Elaboración propia en base a la jurisprudencia analizada

Tabla 17

Cuadro detallado de jurisprudencia materia de análisis

N°	Caso y delito	partes	Acusación fiscal	Primera y segunda instancia	Apelación	Decisión de la corte suprema	Decisión
02	RN 3004-2012-Cajamarca Peculado de uso (Art. 388° del código penal)	<u>Sentenciado:</u> Morí Chávez, Alejandro Douglas <u>Agraviado:</u> El estado - Municipalidad Yotán - Tembladera.	Según la Fiscalía, se le imputa a Alejandro Douglas Mori Chávez que durante su mandato como alcalde del Municipio de Yonán - Tembladera, haber trasladado las oficinas de ese Municipio a su casa, trasladando también la línea telefónica de la entidad municipal, realizando llamadas personales a los países de Argentina e Italia	<u>En primera instancia:</u> Alejandro Douglas Mori Chávez fue condenado a dos años de prisión, suspendida e inhabilitado por un año, y el monto de la reparación civil se fijó en 1.000 soles. <u>En segunda instancia:</u> se confirmó la sentencia que condenó a Alejandro Douglas Mori Chávez.	El condenado fundó su recurso de nulidad alegando que la contabilidad no fue convalidada durante el nuevo juicio oral, mediante debate de peritos, siendo la referida pericia del año dos mil seis; Los recibos telefónicos sobre los que se realizó el peritaje no son cancelados por la Municipalidad del Distrito Yonán-Tembladera, sino con dinero propio, lo que no ocasionó perjuicio económico a la compañía telefónica ni a la entidad municipal.	El derecho penal debe ser el medio o recurso más gravoso para restringir el derecho a la libertad de las personas y, por lo tanto, debe reservarse para las infracciones más intolerables. En este sentido, si se establece el derecho penal como la última ratio, es necesario que la sanción penal no se imponga si existe la oportunidad de utilizar otros medios o instrumentos legales de control social menos estrictos. (f. J. 3) Por aplicación de este principio, el ejercicio de la potestad sancionadora penal debe funcionar cuando las demás alternativas de control hayan fallado. (f. J. 4) En este sentido, la comisión de un delito requiere que el sujeto activo haya cometido un acto lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no de una simple sanción disciplinaria. (f. J. 5) Se precisó que la conducta del apelante constituyó el mal uso de la línea telefónica, lo cual fue reconocido por éste, constituyendo así una infracción que debe ser resuelta a través de la vía administrativa basada en el principio de mínima intervención y la última ratio. (f. J. 6)	Declararon la nulidad de la sentencia, que condenó a Alejandro Douglas Mori Chávez; reformando esta sentencia, lo absolvieron de la acusación por el delito mencionad.

Fuente: Elaboración propia en base a la jurisprudencia analizada

Tabla 18

Cuadro detallado de jurisprudencia materia de análisis

N°	Caso y delito	partes	Acusación fiscal	Primera y segunda instancia	Apelación	Criterio de la corte suprema	Decisión
03	AV 09-2015-1 Peculado de Doloso (Art. 387° del código penal)	<u>Imputado:</u> Eva Giselle García León. <u>Agraviado:</u> El estado - (Ministerio de Energía y Minas).	A la imputada Eva Giselle García León, Procuradora del Ministerio de Energía y Minas, se le acusa de haberse apropiado la suma de S/ 133,00 (ciento treinta y tres soles), dinero correspondiente al fondo de la caja chica de la referida institución.	<u>En primera instancia:</u> se declara fundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la investigada, por el delito de peculado doloso. <u>En segunda instancia:</u> se confirma la resolución de primera instancia que declara fundada la excepción de improcedencia de acción.	La fiscalía y la procuraduría interponen recurso de Nulidad fundando su pretensión en que, la deducción de excepción de improcedencia de acción no es acorde a la insignificancia de la lesividad por lo que no se puede pretender que no se haya configurado el delito, además la actuación de la investigada es típica y se configura como delito de peculado doloso por lo que la resolución perjudica la acción penal. por otro lado, manifiestan que no se tomó en cuenta lo que ha establecido la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que no ha establecido un monto para que estas conductas sean sancionadas penalmente, en consecuencia, se debe seguir con el desarrollo del proceso.	El principio de ultima ratio constituye un límite al ius puniendi del Estado, ya que indica que la intervención del derecho penal está justificada siempre que sea necesaria e indispensable para el mantenimiento del orden social. En este sentido, el derecho penal debe ser el último recurso a utilizar en ausencia de otros medios menos nocivos. (f. J. 3.1) En cuanto a la excepción de improcedencia de la acción es necesario precisar que se invoca en dos supuestos aplicables: I) cuando el hecho imputado no constituye delito, siempre que la criminalidad no sea típica, o II) cuando este hecho no se ajusta al juzgamiento penal. (f. J. 3.2) Así, ocurre que los hechos imputados a la investigada pueden configurar el tipo de delito imputado, sin embargo, en aplicación del principio de mínima intervención, el derecho penal no puede sancionar tal conducta. (f. J. 3.4) Cabe precisar que, si bien el Perú forma parte de los convenios antes mencionados, pero en este caso, se advierte que no ha existido una grave afectación al bien jurídico, por esta razón carece de relevancia la acción penal. (f. J. 6)	Se declaró no haber Nulidad en la resolución que declara fundada la excepción de improcedencia de acción seguida contra la procuradora del Ministerio de Energía y Minas

Fuente: Elaboración propia en base a la jurisprudencia analizada

Tabla 19

Cuadro detallado de jurisprudencia materia de análisis

N°	Caso y delito	partes	Acusación fiscal	Primera y segunda instancia	Apelación	Criterio de la corte suprema	Decisión
04	RN 1336-2012-APURIMAC Malversación de fondos Art. 389 y Peculado Art. 387° del código penal	<u>Imputado:</u> Jorge Asunción Sifuentes Valverde. <u>Agravado:</u> El estado - (Policía Nacional del Perú).	La imputación se realiza tomando conocimiento que como jefe del Estado Mayor de la PNP - de la Región Policial de Apurímac, recibió dos cheques el primero por mil trescientos noventa y cinco soles, y el segundo por mil ochocientos diecisiete soles, provenientes de cobro de papeletas por infracción de tránsito. Esta recaudación debía ser distribuida en dinero en efectivo a las comisarías del lugar que se encontraban bajo su mandato, quedando la suma de S/ 541.00 soles como saldo, monto que se habría apropiado ilegalmente.	<u>En primera instancia:</u> En primera instancia se absuelve Jorge Asunción Sifuentes Valverde, como presunto autor de los delitos de Malversación de fondo y Peculado. <u>En segunda instancia:</u> Se confirma la resolución apelada.	La fiscalía alega que los magistrados de la Corte Superior en su resolución no se pronunciaron y tampoco valoraron que el mismo encausado da cuenta que no entregó el dinero a las comisarías que iban a ser beneficiadas. Por otra parte debido a que las boletas de venta eran adulteradas la pericia contable realizada debía carecer de valor probatorio	Con el Informe XVIDIRTEPOL-APURIMAC/JEM-2009, se refuta la supuesta falta de pruebas del dinero entregado al acusado. Este informe menciona que se adjuntan los recibos de venta de las empresas proveedoras de los productos. También con los registros de verificación en los negocios antes mencionados. (f. J. 3) Además, debido a que las cantidades cuestionadas como apropiadas no se ajustan a los principios de subsidiariedad y ultima ratio regulados por el derecho penal, en este caso se debe priorizar la resolución de conflictos donde exista relevancia jurídica. (f. J. 4) En ese sentido, dado que los montos son insignificantes y no lo suficientemente significativos como para concluir que todo el aparato estatal está seriamente dañado. En efecto, la conducta del imputado no constituye apropiaciones. (f. J. 4) En el presente caso, los hechos representarían una probable apropiación, pero de ninguna manera un cambio en el destino de los fondos públicos. En ausencia de cualquier otra prueba de la comisión de este delito, la absolución se realiza de conformidad con la ley. (f. J 5)	Resolvieron que no existe Nulidad en la resolución, que resuelve a favor de la Absolución del acusado por los delitos que se le venían imputando.

Fuente: Elaboración propia en base a la jurisprudencia analizada.

Tabla 20

Cuadro detallado de jurisprudencia materia de análisis

N°	Caso y delito	partes	Acusación fiscal	Primera y segunda instancia	apelación	Criterio de la corte suprema	Decisión
05	RN 311-2012-Apurímac Malversación de fondos Art. 389 del código penal	<u>Imputado</u> Gaspar Salcedo Gutiérrez. <u>Agravado</u> El estado - (Municipalidad Provincial de Andahuaylas).	El imputado Gaspar Salcedo Gutiérrez jefe de tesorería de la Municipalidad de Andahuaylas, mientras estaba al frente de esta área en el año dos mil, habría dado giro diferente a dinero que había sido asignado para otras obras, es así que los fondos que ingresaban a través del FONCOMÚN, por la suma S/ 555,980.00, que eran para gastos de capital éste los destinó para gastos corrientes.	<u>En primera instancia.</u> Salcedo Gutiérrez, Gaspar, es absuelto como presunto autor del delito Malversación de fondos <u>En segunda instancia</u> se confirma la resolución apelada.	La fiscalía interpone recurso de nulidad fundamentando lo siguiente: el tribunal superior no valoró el dictamen emitido por la Contraloría General de la República, tampoco han valorado las pericias donde el encausado como Jefe de Tesorería de la referida municipalidad emitió comprobantes de pago con transferencias elevadas para gastos corrientes, los cuales habían sido destinados para gastos de capital.	En la conducta del imputado es necesario aclarar los conceptos relacionados con el tipo penal de malversación, este se configura cuando el funcionario o servidor público cede dinero o bienes gestionados por aplicación definitiva diferente a la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada (f. J. 3.5) Pero, es esencial puntualizar que el acusado, se desempeñó como Jefe de Tesorería, área dependiente de la oficina de administración, por lo que la toma de decisiones y modificaciones lo realizaba en este caso el administrador, de lo que el tesorero solo se limitaba a realizar los trámites de ejecución de pagos, pues estos ya venían con orden de servicio, en ese sentido su función era el pago a los proveedores, no se encargaba del sustento de gastos, por lo que no tenía posibilidad de modificar el presupuesto. (f. J 3.6) Como se indicó anteriormente, el imputado Gaspar Salcedo Gutiérrez no tenía disponibilidad legal, por tratarse de un empleado dependiente de decisiones que por ley corresponden a otro. Por tanto, la sentencia impugnada se ajusta a Derecho. (f. J. 3.6) Este caso no tiene fundamentos para que se configure el delito de Malversación de Fondos. En mérito a ello se debe absolver de la acusación fiscal al acusado. Obedeciendo a que el derecho penal se rige por el principio de ultima ratio el cual estipula que la actuación del derecho penal debe limitarse solo a casos de suma gravedad (f. J. 3.7)	Declararon no haber Nulidad en la resolución, que declara la Absolución del encausado por el delito de malversación de fondos.

Fuente: Elaboración propia en base a la jurisprudencia analizada.

IV. DISCUSIÓN

El objetivo del presente trabajo fue analizar la aplicación del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, en el periodo 2017-2018.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida, la cual tiene como muestra 35 encuestas aplicadas a profesionales del derecho de Chachapoyas, el análisis de 10 expedientes concluidos y el análisis de 5 jurisprudencias de la Corte Suprema en relación al tema propuesto. Luego de haber graficado e interpretado cada uno de los resultados obtenidos del instrumento utilizado, se obtuvo el siguiente resultado: La Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas aplica de manera incorrecta el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos contra la administración pública.

La discusión de los resultados obtenidos se dividirá en cuatro partes que se explicarán de la siguiente manera: a) nociones preliminares, b) respecto a las encuestas realizadas, c) respecto a los expedientes analizados y d) respecto a la jurisprudencia analizada.

a. Consideraciones preliminares

Según Martínez (1996), la administración como disciplina científica es un sistema de conocimiento de base metodológica, cuya finalidad es el estudio de las organizaciones de la administración en el sentido de manejo y gestión de sus recursos.

La función de la administración pública está enmarcada por varios factores, uno de ellos es, que los funcionarios públicos solo pueden actuar de acuerdo con los caminos establecidos en la constitución política y las leyes. Lo contrario, vicia actos que recaen en nulidad absoluta o provoca el llamado medio de facto de la administración, que es la acción de la administración sin ningún fundamento legal; estos se encuentran contenidos en documentos administrativos con los nombres Mapro y Tupa, con el fin de integrar dichas competencias y funciones.

Guzmán (2011) nos menciona que, el procedimiento sancionador administrativo se entiende como un sistema primordial, por ser la vía a través del cual, los administrados a los que se les atribuye la comisión de algún tipo de faltas puedan ejercer sus derechos ante la administración pública. De esta forma, es posible

enfaticar que en el procedimiento sancionador se deben afirmar los verdaderos derechos fundamentales del presunto infractor.

En este orden de ideas, el procedimiento sancionador garantiza que las acciones de la administración en el ejercicio de su poder sancionador se realicen de manera ordenada, a fin de lograr su objetivo y respetar un mínimo de garantías para los administrados. Su trascendencia tiene doble finalidad, ya que, por un lado, es el dispositivo apto de la administración pública para lograr su objetivo público, mientras que, por otro lado, es el medio que permite a los administrados hacer efectivo sus derechos constitucionales.

Asimismo, Vargas (2007) refiere que, las conductas que contradigan a las normativas de una institución pública pueden ser sancionados a través del derecho administrativo sancionador. Desde esta posición, el poder sancionador en una institución pública es el medio coercitivo de hacer cumplir la regulación, moldear comportamientos y sancionar a quienes se rebelan contra su observancia.

Como es sabido, la misión primordial del derecho penal es proteger aquellos intereses que son considerados fundamentales para la sociedad y permiten una correcta convivencia social. Sin embargo, la pregunta es cómo el Estado orienta dicha misión para que pueda apoyarse en pilares que le den legitimidad a su actuación; comúnmente se afirma que el propósito del derecho penal es imponer penas de carácter privativo de libertad, en otras palabras, la finalidad del derecho penal es que debe estar vinculada a sus efectos legales, para la imposición de sanciones y otras medidas de seguridad. (Maurach, 1994).

En este caso, el Derecho Penal en su sentido tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción, quizás el más violento de los métodos utilizados para lograr sus fines.

Entonces, por qué hacer uso excesivo del derecho penal si no es el único medio encargado de regular comportamientos sociales. Los activos legales tienen un instrumento de protección en el derecho penal, pero no el único. Este derecho no interviene en las primeras etapas del delito, sino tan pronto como se manifiesta.

Dada la severidad del sistema penal no es posible aplicarlo en todas las circunstancias, el Estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían condicionados a la ley

penal, la inseguridad en lugar de la seguridad, y el Estado, en lugar de ser un Estado de derecho, se convertiría en un Estado policía.

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, el derecho penal debe ser la última ratio, el último recurso a utilizar en ausencia de otras. El llamado carácter fragmentario del derecho penal constituye un requisito vinculado al anterior, ambos forman parte integrante del principio de mínima intervención.

El principio de mínima intervención, es aceptado por unanimidad por la doctrina penal, según la cual, la intervención del derecho penal no tiene sentido cuando existe otro mecanismo sancionador que, por un mal menor como el derecho administrativo o las sanciones legales civiles, permite que el conflicto se resuelva de la manera más satisfactoria posible para el acusado y para la sociedad. De esta forma se muestra el carácter subsidiario del derecho penal, también conocido como ultima ratio que hace que la solución del conflicto resulte en una sanción menos gravosa que la pena, limita el campo de acción de la intervención del derecho penal únicamente a aquello que afecta gravemente al bien jurídico protegido.

En el mismo sentido, el principio de lesividad, según el cual la sanción requiere necesariamente daño o peligro a bienes jurídicos amparados por la ley, pero ningún daño o peligro tiene la capacidad para activar al sistema penal, sino únicamente aquellas conductas que son muy reprobables y no puedan encontrar solución con otros sistemas de control menos severos. En este sentido, para materializar un delito se requiere que el sujeto activo haya realizado una acción bastante fuerte para que sea merecedor de reproche penal, de lo contrario, amerita sanción de carácter disciplinario.

En esa línea de pensamiento, se ha desarrollado la presente investigación, pues consideramos que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas no aplica de manera correcta el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, tal como ha sido advertido de las 35 encuestas realizadas, del análisis de 10 expedientes y del análisis de 5 jurisprudencias sobre la materia.

b. Discusión respecto a las encuestas realizadas.

El presente trabajo de investigación ha servido para analizar y determinar que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas aplica de manera incorrecta al derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, en consecuencia, se ha comprobado el quebrantamiento del principio de subsidiariedad, fragmentariedad y de última ratio del derecho penal.

Por lo que se realizó una encuesta a 35 profesionales; entre ellos Jueces, fiscales, abogados penalistas y abogados especializados en derecho administrativo de la ciudad de Chachapoyas, para que emitan juicios de opinión respecto al tema materia de investigación.

Respecto de los resultados se tiene que, la mayoría de encuestados considera que no es adecuada la labor que cumple la fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, así como también aplica de manera incorrecta el principio de última ratio del derecho penal frente a la potestad sancionadora del derecho administrativo.

Resultados que concuerda con el objetivo e hipótesis de nuestra investigación y consecuentemente se resalta, que el derecho penal debe aplicarse de manera adecuada siempre y cuando otros mecanismos legales hayan fracasado. Tal como se observa de la investigación de Salcedo y Araneda (2016) quienes concluyen que, el debate no debe centrarse en si es legítima la existencia de estas facultades, sino más bien, en cómo se debiesen ejercer y con respeto a ciertas garantías de los administrados. Por tal motivo deben aplicarse las garantías del derecho penal, obviamente con las matizaciones propias de la potestad sancionadora del derecho administrativo.

En consecuencia, el principio de la última ratio es un límite al ius puniendi del Estado que establece la necesidad de fragmentar la acción penal, evaluar los bienes jurídicos a proteger, orientar el poder sancionador hacia los daños, solo en los casos en las que hayan fallado otras herramientas administrativas o de cualquier otra índole. (Monroy 2013). Por ello, es imperativo contar con normas que permitan la correcta aplicación del principio de la última ratio dentro de los deberes y facultades del Ministerio Público, mediante la investigación de actos u omisiones que sean considerados delitos penales.

Es bien sabido, que el derecho penal no puede apuntar a todos los comportamientos socialmente indeseables, su alcance se limita únicamente a los casos que son extremadamente graves y que no pueden revertirse con medios menos estrictos de control social. (Corte Suprema RN 3763-2011-Huancavelica)

Por otro lado, de los resultados se advierte que, el 100% de la población conoce en qué consisten los principios de fragmentariedad y subsidiariedad penal, por lo que consideran que se debe aplicar correctamente, para determinar si a un hecho le corresponde sanción penal o sanción administrativa.

Resultados que validan la hipótesis de nuestra investigación, debido a que corrobora que no se aplica correctamente los principios de subsidiariedad y fragmentariedad. Reynaldi (2019), en referencia al principio de subsidiariedad sostiene que existen dos tipos de subsidiariedad, una cuantitativa y otra cualitativa, con respecto al primero se debe recurrir a la vía penal cuando otros medios de control menos gravosos no puedan resolver el conflicto, en cuanto al carácter cualitativo, significa que no todo comportamiento social indeseado puede dar lugar a una sanción penal.

Asimismo, no todas las conductas indeseadas deben ser tipificadas como delitos, ya que por el principio de fragmentariedad debe reprimirse solo las conductas más graves, así pues, en relación a ello la Corte Suprema RN 1336-2012-Apurimac, ha manifestado que en los delitos de corrupción de funcionarios se debe verificar los principios de subsidiariedad y ultima ratio, esto, para recurrir a otras ramas del derecho de acuerdo a la gravedad del caso.

En ese sentido, la población de encuestados en su mayoría manifiesta, que se debe aplicar el principio de ultima ratio en función a los daños causados, ya que perseguir penalmente delitos que no sobrepasen el 22% de la UIT (S/ 930.00) atenta contra los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y mínima intervención; de acuerdo con lo señalado consideran que el derecho administrativo es el indicado para sancionar en este tipo de conductas.

Nuestros resultados concuerdan con lo sustentado por Gómez (2017) cuando afirma, en primer lugar, tiene que existir la puesta en peligro de un bien jurídico, en segundo lugar, que no revista de gravedad. Con lo que el derecho penal debe renunciar a la pena por la insignificancia de la conducta.

Bajo esa línea argumentativa, la mayoría de encuestados manifiestan que para tipificar estos delitos primero deben pasar por un filtro en la vía administrativa para determinar si el hecho atribuido al funcionario público amerita sanción administrativa o una sanción penal.

Además, la mayoría de encuestados consideran que la Fiscalía no aplica de manera correcta la normativa penal vigente con relación a ilícitos cometidos por funcionarios; por otro lado, manifiestan que es necesaria la modificación o incorporación del ordenamiento legal relacionada a la adecuada aplicación del principio de ultima ratio. Estos resultados concuerdan con nuestra investigación dado que, no existe un protocolo ni normas de investigación específicas relacionadas con estos delitos que puedan servir de orientación y guía de actuación al personal fiscal. Asimismo, si bien nuestra legislación peruana hace su mayor esfuerzo por emitir leyes acordes a nuestra realidad no son suficientes, por ello es necesario realizar modificaciones a la normativa penal vigente.

c. Discusión respecto a los expedientes analizados.

De los casos archivados por aplicación del derecho penal como última ratio en la Fiscalía Anticorrupción de Chachapoyas, 2017-2018; se obtuvo lo siguiente: del total de denuncias en este periodo, el 33% ingresaron en el año 2017; mientras que el 67% ingresaron en el año 2018, de lo que se puede observar que las denuncias realizadas por dichos delitos van en aumento.

Contar con el número total de investigaciones que están en proceso iniciadas por la fiscalía, en virtud a las denuncias realizadas por las procuradurías, notas periodísticas y la ciudadanía en general, ayuda ahondar el tema de investigación, pues de ahí, podremos advertir si es correcta la aplicación del principio de ultima ratio por parte de la fiscalía.

Asimismo, de los resultados se tiene que, del total de expedientes el 33% están en acusación fiscal; el 38% están en formalización de investigación preparatoria; el 07% están con archivo preliminar; y el 22% están concluidos.

Después de haber especificado en cantidades y porcentajes generales el número de las carpetas fiscales objeto de estudio que se encuentran en proceso, también es

importante realizar un análisis porcentual en relación al estado de los expedientes que están en trámite en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, con lo que logramos determinar que en el periodo 2017 – 2018 se formalizaron 45 denuncias que representan al 100%, de los cuales 15 se encuentran en etapa de acusación fiscal, 17 casos se encuentran en etapa de formalización de investigación preparatoria, 3 casos con archivo preliminar y 10 carpetas fiscales se encuentran concluidas.

De los datos anteriores se colige que, la Fiscalía anticorrupción no atiende adecuadamente los casos relacionados a delitos contra la administración pública, esto de acuerdo al reporte emitido por el Ministerio Público en la que hace constar que de 45 casos que se formalizaron en el periodo 2017-2018 solo llegaron a concluirse 10 expedientes, hasta la emisión del reporte.

Ahora bien, de los resultados se obtuvo que: 07 casos que representan el 70% han sido concluidos en aplicación del derecho penal como ultima ratio; mientras que 03 casos, que representan el 30% han sido concluidos con sobreseimiento porque no existen suficientes elementos de convicción que sirvan para la imputación del delito. Estos resultados demuestran que la Fiscalía anticorrupción no aplica correctamente el principio del ultima ratio del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador en los delitos de corrupción de funcionarios, con esto queda demostrado que no toman en cuenta, que existe una importante conexión del derechos penal y administrativo, a través de los principios de subsidiariedad y fragmentariedad quienes tutelan la elaboración y el cumplimiento del sistema penal.

Cabe precisar entonces, que en virtud al principio de ultima ratio la ley penal solo debe ser utilizada cuando otras ramas del derecho hayan agotado su participación en sus áreas de protección correspondientes, solo en estos casos estará facultado la aplicación de la ley penal, esto en estricto cumplimiento del principio de legalidad y de acuerdo a la gravedad y puesta en peligro del bien jurídico protegido.

De lo mencionado anteriormente citaremos la Carpeta Fiscal. 1206015500-2017-106-0, tramitada en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, donde se imputa al señor José Hugo Santillán Grandez, en su condición de alcalde de la Municipalidad distrital de Cochamal, haber utilizado un vehículo de propiedad de la referida Municipalidad para realizar un operativo e incautar madera, función que no es propia de su cargo,

pero que lo realizó en apoyo del teniente gobernador de Cochamal quienes se dirigieron hasta el Anexo de Oquish para realizar el operativo.

Los hechos relatados según la denuncia se subsumen en el tipo penal de peculado de uso, delito que se encuentra tipificado en el art. 388 del Código Penal. Con esto la Fiscalía apertura investigación preliminar al acusado por 80 días, ordenando para ello diferentes diligencias a fin de esclarecer los hechos, entre ellos la declaración de testigos quienes afirmaron que efectivamente en el operativo participó José Hugo Santillán Grandez, pero que por la oscuridad no pudieron corroborar con certeza que el vehículo era de propiedad de la Municipalidad de Cochamal, peor aún nadie anotó el número de placa del vehículo, con todo lo recabado la Fiscalía inicio la investigación preparatoria.

En investigación preparatoria, la fiscalía anticorrupción al no encontrar suficientes elementos que vincularan el hecho con el imputado, solicitó el archivo del caso en aplicación del principio de ultima ratio, fragmentariedad, subsidiariedad y economía de procesal.

Al respecto la Corte Suprema a través de RN 1541-2012 – Lima, ha establecido que cuando el vehículo asignado al funcionario público no sea utilizado para entretenimiento personal, político, delincuencia u otros fines de naturaleza similar, este hecho no amerita sanción penal, por lo que debería ventilarse en la vía administrativa para determinar responsabilidad del funcionario. Ejecutoria suprema relevante en la presente investigación toda vez que, si bien el acusado utilizó el vehículo de la administración pública y aunque no fue un acto propio de su función estaba contribuyendo con la tranquilidad y la paz social.

Por otro lado, la Carpeta Fiscal 1206015500-2016-88-0, tramitado en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, se imputa Julio Abel Chávez Fernández alcalde del Distrito de la Jalca, provincia de Chachapoyas, recibió del Ministerio del Interior y en calidad de cesión en uso un vehículo motorizado, al que internó en un taller de planchado de la ciudad de Chachapoyas para su reparación, éste fue prestado por el propietario del taller (Héctor Alarcón Chauca) y sin conocimiento del imputado, a la persona de Chauca Valqui, por lo que se denunció a Julio Abel Chávez Fernández por

la presunta comisión del delito de peculado de uso, tipificado en el art. 388° del Código Penal, por consentir a un tercero usar el vehículo que estaba bajo su custodia. Sobre el particular y la participación del implicado se sabe que dejó el vehículo en el planchador Héctor Alarcón Peña para el arreglo de chapas de las puertas, éste último sin conocimiento del imputado y de mutuo propio prestó el vehículo a Jorge Chauca Valqui. En consecuencia, no se le puede atribuir a Julio Abel Chávez Fernández, responsabilidad por este hecho, porque está ausente el conocimiento y voluntad (dolo) en otras palabras, no es la persona que autorizó su uso a un tercero, además no tenía modo de presumir que el propietario del taller lo iba a prestar si la razón de haber dejado el vehículo en el taller fue para el arreglo de las chapas y no para ser transitado por la ciudad.

En ese sentido el juzgado a cargo del caso estimó que, en base al principio de ultima ratio y tal como se desprende del auto de sobreseimiento, que no se ha configurado el delito imputado al investigado, el hecho atribuido resulta siendo atípico y no se puede seguir distrayendo los recursos humanos y materiales escasos del sistema de control penal, cuando se debe destinar a cuestiones relevantes y de transcendencia jurídico penal. Consideramos entonces que no se debió formalizar la investigación preparatoria, y disponer su archivo preliminar derivándolo a la vía administrativa para que sea ésta quien determine si existió o no falta administrativa por parte del investigado.

En cuanto a la Carpeta Fiscal. 1206015500-2017-133-0, tramitada en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, se imputa al señor Carlos Emilio Navas del Águila, haber cometido el ilícito penal de abandono de cargo, tipificado en el art. 380° del Código Penal, en calidad de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, que estando encargado del despacho de la presidencia del Gobierno Regional encargó dichas funciones al Gerente Regional, del Gobierno Regional de Amazonas para realizar un viaje a la ciudad del Cusco donde estaba invitado como ponente para un evento académico. Se le imputa también haber cometido el ilícito de peculado doloso tipificado en el art. 387° de nuestro código penal. Por haber solicitado 30 galones de combustible para viajar con dirección a Tarapoto en una camioneta de la institución a fin de tomar el vuelo a la ciudad de Cusco, así también,

se le abonado a su cuenta bancaria la suma de S/ 2,167.08 soles por concepto de comisión de servicio, con el fin de asistir como ponente a un evento académico realizado en la ciudad del Cusco.

El investigado en etapa preliminar presenta sus descargos acorde al Manual de Organizaciones y Funciones de dicha entidad, con lo que desvirtúa el presunto delito de peculado doloso, pues según el Manual de Organizaciones y Funciones de la Institución faculta a los funcionarios públicos solicitar viáticos con fines de capacitación, situación que debilita la presunta comisión del ilícito de peculado doloso máxime si la invitación para participar como ponente viene dirigida al Gobierno Regional de Amazonas en calidad de Vicegobernador.

Con relación al delito de abandono de cargo por funcionario público se advierte que el Vicegobernador Regional encargado de la Gobernación Regional de Amazonas, con el fin de ausentarse en comisión de servicio para participar de un evento académico en la ciudad del cusco, encargó la presidencia del Gobierno Regional de Amazonas al Gerente General Regional, de lo actuado se determinó que el accionar del investigado no fue doloso ni injustificado que ocasione perjuicio al servicio público, con lo que se desvirtuó la comisión del delito de abandono de cargo.

A propósito, consideramos que este caso no debió llegar hasta la etapa intermedia para que la fiscalía solicite el sobreseimiento, porque el investigado en etapa preliminar presentó su descargo y los documentos con los que acredita que sí estaba facultado bajo normativas internas de la institución solicitar viáticos y realizar viajes con fines de capacitación. A nuestra opinión la información presentada por el investigado fue suficiente para archivar el caso en etapa preliminar y derivarlo a la vía administrativa para que se determine si es que cometido algún tipo de falta de carácter administrativo.

Postura.

El problema de la investigación es sin duda la aplicación incorrecta del principio de la última ratio del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, lo cual se refleja en las estadísticas del reporte otorgado por la misma institución. Es importante precisar entonces, que nuestra investigación se realizó en base a las carpetas fiscales concluidas atreves del

sobreseimiento por aplicación incorrecta del principio de mínima intervención del derecho penal en investigación preliminar.

Analizando a los mismos se observa, que los fiscales a cargo de las investigaciones tienen un comportamiento pasivo, no realizan su trabajo de manera eficiente al momento de realizar sus actos de investigación, de esta manera la investigación preparatoria se formaliza vulnerando los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y mínima intervención del derecho penal, realizando imputaciones imprecisas, que al llegar a la etapa intermedia (control de acusación), sean los mismos fiscales quienes soliciten el sobreseimiento de los procesos.

Remitiéndonos a nuestra investigación, la Fiscalía en etapa preliminar tiene los medios suficientes para archivar los casos, siguiendo la línea jurisprudencial donde, el derecho penal solo debe activar su poder punitivo cuando se vulnere gravemente al bien jurídico tutelado, esto es concordante con la investigación de García (2012) quien manifiesta que el principio de la última ratio consienta la intervención del derecho penal cuando el problema o el conflicto social no pueda resolverse con los demás sistemas de control extrapenal. así, los ataques mínimos a los bienes jurídicos deben ser tratados por otras ramas del ordenamiento jurídico.

De los casos analizados, ninguno de ellos reviste mayor gravedad para intervención del derecho penal, por lo tanto debieron archivers en etapa preliminar, y derivados a la vía administrativa para que de acuerdo a su facultad sancionadora determine la responsabilidad del investigado, esto de acuerdo a que la doctrina y la jurisprudencia han fijado una línea divisoria para que el derecho penal no intervenga en asuntos que no revistan mayor afectación al bien jurídico protegido y sea el derecho administrativo sancionador quien se encargue de ventilar estos casos.

En ese sentido con nuestra investigación proponemos que se aplique de manera adecuada el principio de ultima ratio del derecho penal y tiene existir un filtro valorativo al momento de la tipificación de estos delitos, para determinar si al hecho le corresponde sanción administrativa o sanción penal con la finalidad de no vulnerar derechos de los investigados y del Estado mismo, ya que desplegar todo el sistema penal implica desgaste de tiempo y dinero en procesos que no van a prosperar.

d. Discusión respecto a jurisprudencia analizada.

La discusión respecto al análisis de jurisprudencia especializada gira en torno a reforzar nuestra hipótesis de que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas aplica de manera incorrecta el principio de ultima ratio del derecho penal frente al derecho administrativo sancionador. Para ello, en este apartado se contrastarán los resultados obtenidos con otros estudios que les han dado validez.

De los resultados podemos constatar, que están en línea con los objetivos e hipótesis de esta investigación, ya que enfatizan la importancia del principio de ultima ratio del derecho penal, por tanto, la sanción penal no debe imponerse cuando sea posible utilizar otros medios o instrumentos legales de control social menos estrictos y solo intervenir cuando sea absolutamente necesario y cuando los demás sistemas de control no penales (formales e informales) hayan fallado.

Al respecto la Corte Suprema en el RN 3004-2012-Cajamarca, ha establecido que debe haber un filtro de evaluación a través del cual solo los comportamientos que expresan un sentido de relevancia social o que producen una alta perturbación social en el sentido objetivo alcancen el nivel de comportamiento típico. En este sentido, la insignificancia de una conducta, incluso cuando formalmente contenga matices de delito podría sobre la base del principio de mínima intervención quedar exenta de acusación penal.

Sobre lo afirmado García (2012) manifiesta que, debe existir conexión entre el sistema penal y los demás sistemas de control, para que el derecho penal no esté obligado a intervenir en la solución de estos conflictos, siempre que órdenes no penales puedan resolver estas situaciones conflictivas. En razón a ello el derecho penal debe reducir su participación a lo estrictamente necesario en términos de utilidad social general (Silva, 2010)

Bajo esa línea argumentativa Torres (S, f) menciona que, en lugar de la ley penal, se deben explorar regulaciones administrativas o disciplinarias específicas que estén vinculadas al uso y disposición de los bienes públicos.

Asimismo, de los resultados del análisis de jurisprudencia especializada, Se logró identificar los criterios legales establecidos por la Corte Suprema para la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal a los delitos cometidos por

funcionarios públicos en base al principio de insignificancia y lesividad penal, esto ocurre cuando las cifras objeto de apropiación son insignificantes y no son significativas para concluir que todo el aparato estatal está gravemente lesionado.

Estos resultados son concordantes con la investigación realizada por Zaffaroni (1981) cuando manifiesta que, los comportamientos que, a pesar de adaptarse a la individualización del tipo legal son solo un efecto insignificante en el derecho jurídico no son típicos. Molero (s.f) refiere que: el principio de insignificancia, delitos insignificantes son conceptos que se aplican a aquellos hechos, que si bien su descripción encaja a primera vista en la figura que tipifica una norma penal, carece del daño al bien jurídico o de la incoherencia de tal afectación, imponen la consecuencia lógica de la eliminación dentro de la órbita del poder punitivo del estado.

Postura:

De acuerdo con los resultados encontrados en la jurisprudencia sometida a análisis, es evidente que han recibido mucha atención por parte de la comunidad jurídica, especialmente desde que estos procesos han llegado a las instancias de la Corte Suprema quienes desarrollaron a fondo la aplicación del principio de ultima ratio del derecho penal.

Los magistrados a cargo de estos casos han sostenido que, en base al principio de ultima ratio aquellas conductas menos nocivas para el bien jurídico, administración pública pueden encontrar una solución a través de mecanismos alternativos como, por ejemplo, sanciones administrativas. En ese sentido, una conducta puede ser pasible de sanción penal, pero dada su importancia existen otros medios de control social menos rigurosos pero no menos efectivos que el derecho penal que deben ser activados con anticipación.

Remitiéndonos a nuestra investigación, resultan relevantes ya que venimos planteando que no existe una correcta aplicación del principio de ultima ratio en la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas, lo cual se corrobora a través del análisis de expedientes y de las encuestas realizadas a profesionales relacionados con la materia. Por ello consideramos que al perseguir penalmente los delitos de corrupción de funcionarios que no sobrepasen el 22 % de la UIT (S/930.00 soles) se estaría

atentando contra los principios de fragmentariedad, subsidiariedad y mínima intervención del derecho penal.

Además, aquellos actos de corrupción que no sobrepasen el 22 % de la UIT (S/ 930.00), deberían ser de trato exclusivo en la vía administrativa, esto en virtud del principio de insignificancia, ya que el derecho administrativo sancionador haciendo uso del *ius puniendi* puede sancionar este tipo de faltas y dejar que el derecho penal se encargue de asuntos que afectan gravemente al bien jurídico protegido.

Es importante entonces que se aplique correctamente el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, con la finalidad de exonerar a las dependencias judiciales de estos delitos menores y no sean catalogados como tales, sino que sean tratados de manera diferente, pudiendo ser considerados como infracciones que pueden encontrar resolución a las controversias a través de medios alternativos, como es en efecto el derecho administrativo sancionador, logrando con ello que la administración de justicia no se sature.

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se analizó la aplicación incorrecta del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Chachapoyas, logrando determinar que no se aplica correctamente los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y mínima intervención del derecho penal. Como puede verse en los resultados de las encuestas y del análisis de las carpetas fiscales analizadas.
2. De los resultados de la encuesta realizada a profesionales especializados en materia penal y administrativo se tiene que, la mayoría considera que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas aplica de manera incorrecta el principio de ultima ratio del derecho penal en relación con el derecho administrativo sancionador, además, la mayoría creó conveniente que debe existir un filtro de valoración para determinar si un hecho amerita sanción administrativa o sanción penal, también manifiestan que la vía administrativa es la más adecuada para resolver conflictos relacionados a corrupción de funcionarios que no estén catalogados como graves. De esta manera no se vulneran los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y mínima intervención del derecho penal.
3. De la revisión de los expedientes tramitados y concluidos se ha demostrado que la Fiscalía anticorrupción de Chachapoyas en el periodo 2017-2018, no ha aplicado adecuadamente el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador, lo cual se ve reflejado con el archivo de los expedientes, porque los fiscales a cargo de las investigaciones no realizan su trabajo de manera eficiente al momento de realizar sus actos de investigación, lo que ha generado el sobreseimiento de los mismos en la etapa intermedia.
4. Analizando doctrina y jurisprudencias especializadas se llegó a concluir que el derecho penal debe ser una herramienta de ultima ratio que avale la convivencia pacífica de la sociedad, así pues, la intervención del derecho penal no tendrá sentido cuando exista la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos legales no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones de carácter administrativas.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, L. (2007). *“El Procedimiento Administrativo Sancionador y los Derechos Fundamentales”*. Madrid, España: Thomson Civitas.
- Azañero, F. (2016). *“Como elaborar una tesis universitaria”*. Lima, Perú: R&F Publicaciones y Servicios S.A.C.
- Bustos, J. (1989). *“Manual de Derecho penal”*. 3º Edición. Barcelona, España: Editorial Trotta.
- Castillo, J. (2013). *“Proscripción de la arbitrariedad y motivación”*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Carvenali, R. (2008). *“Derecho penal como última ratio. Hacia una Política criminal racional”*. Revista Ius et Praxis, ISSN 0718-0012 (1) 13 -48.
- Cordero, E. (2012). *“El derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal”*. Revista de Derecho, Vol. XXV (2) 131-157.
- Corte Suprema RN 3763-2011-Huancavelica, *“Caso Ricardo Alejandro Vera Donaires”*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/210870876/Recurso-de-Nulidad-N-3763-2011-Huancavelica>.
- Corte Suprema RN 1336-2012-Apurimac, *“Caso Jorge Asunción Sifuentes Valverde”*. Recuperado de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06015215/4-sala-penal-transitoria-nulidad-n-1336-2012.pdf>.
- Corte Suprema AV 09-2015-1, *“Caso Eva Giselle García león, excepción de improcedencia de acción”*. Recuperado de <http://www.nomos.pe/jurisprudencia/A-V-09-2015-1.pdf>.
- Corte Suprema RN 1541-2012, *“Caso Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, Peculado de Uso”*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/funcionario-usa-vehiculo-otorgado-razon-cargo-trasladar-hija-colegio-comete-peculado-uso/>.
- Cuñarro, M. (2004). *“Bien jurídico y Estado social y democrático de derecho”*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi Ediciones.
- García, P. (2005). *“La imputación subjetiva del derecho penal”*. Lima, Perú: Ara Editores.
- García, P. (2012). *“Derecho penal: parte general”*. Lima, Perú: Jurista Editores.

- García, E. & Fernández, T. (2011). *“Curso de Derecho administrativo”*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Gómez, M. (2017). *“Derecho penal y corrupción: acerca de los límites de lo injusto y lo permitido”*. Estudios Penales Y Criminológicos, 37. <https://doi.org/10.15304/epc.37.3928>.
- Guzmán, C. (2011). *“Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo”*. Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.
- Martínez, C. (1996). *“Administración de organizaciones”*. Cali, Colombia: Universidad de Colombia Editores.
- Maurach, H. (1994). *“Derecho penal Parte General”*. Traducido por Bofill, Jorge. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Mir, S. (1982). *“Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho”*. 2º Edición. Barcelona, España: Editorial Boch.
- Monroy, A. (2013). *“Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad?”*. Recuperado de [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/4827-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10891-1-10-20160707%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/4827-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10891-1-10-20160707%20(3).pdf).
- Muñoz, F. (1997). *“Introducción a la criminología y al Derecho penal”*. Valencia, España: Tirant lo Blanch Editores.
- Paitan, M. (2018). *“Vulneración del principio de Última Ratio, en las sentencias en los delitos de cohecho pasivo impropio de mínima cuantía – Corte Superior de Huancavelica – 2016”*. Tesis de pregrado, recuperado desde: <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1574>.
- Retamozo, A. (2015). *“Procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa disciplinaria y funcional”*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Reynaldi, R. (2019). *“insignificancia e intervención mínima en delitos contra la administración pública”*. Recuperado de https://lpderecho.pe/insignificancia-intervencion-minima-delitos-contra-administracion-publica/#_ftnref10.
- Salcedo, C. & Araneda, J. (2016). *“Cambios de criterio y potestad sancionadora de la administración”*. Tesis de pregrado, recuperado desde: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141307/Cambio%20de%20criterio%20y>.

- Santamaría, J. (1991). *“Fundamentos del derecho administrativo”*. Madrid, España: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Torres, D (s.f) *“Proyecto Anticorrupción del IDEHPUCP”*. Recuperado desde <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/caso-unh.pdf>.
- Valladares, R. (1992). *“Administración General”*. Honduras: Editorial Universitaria.
- Vargas, K. (2007). *“Principios del Procedimiento Sancionador”*. Costa Rica: Revista Jurídica.
- Zaffaroni, E (1981) *“Tratado de Derecho Penal. Parte General”*. Tomo III. Editorial EDIAR. Argentina, 1981. Pág. 231.
- Zafaroni, E. (2006). *“El Enemigo en el Derecho Penal”*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Edia.
- Zúñiga, L. (s.f.). *“Relaciones entre derecho penal y derecho administrativo sancionador ¿Hacia una administrativización del derecho penal o una penalización del derecho administrativo sancionador?”* Recuperado desde: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20111004_01.pdf.

ANEXOS

ANEXO I

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES, JUECES, FISCALES Y
ABOGADOS LITIGANTES ESPECIALIZADOS EN MATERIA
PENAL Y ADMINISTRATIVO.**



Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Facultad de derecho y Ciencias Políticas



EL DERECHO PENAL COMO ÚLTIMA RATIO FRENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - CHACHAPOYAS 2017 – 2018.

ENCUESTA A PROFESIONALES, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS LITIGANTES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVO.

Nombre:.....fecha.....

Instrucciones: Marque con un aspa la respuesta que usted considere correcta:

1. Mencione su ocupación
 - a) Abogado independiente
 - b) Fiscal y/o personal de la fiscalía especializada en corrupción de funcionarios
 - c) Personal de la procuraduría especializada en delitos de corrupción
 - d) Juez penal
2. ¿Conoce usted en que consiste el derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador, en función a los delitos de corrupción de funcionarios?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿Considera usted que es adecuada la labor que cumple la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la ciudad de Chachapoyas?
 - a) Si
 - b) No
4. ¿Considera usted que la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Chachapoyas aplica de manera adecuada el derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador en los delitos cometidos por funcionarios públicos?
 - a) Si
 - b) No
5. ¿Conoce usted en que consiste el principio de subsidiariedad y fragmentariedad penal en los delitos de corrupción de funcionarios?
 - a) Si
 - b) No

6. ¿Considera que la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Chachapoyas debe aplicar los principios de subsidiariedad y fragmentariedad para la correcta aplicación de sanciones penales o sanciones administrativas?
- a) Si
 - b) No
7. ¿Considera usted que la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios debe aplicar el derecho penal como ultima ratio o el derecho administrativo sancionador en función a los daños causados?
- a) Si
 - b) No
8. ¿Considera que perseguir penalmente los delitos de corrupción de funcionarios que no sobrepasen el 22% de la UIT (S/ 930.00 soles); atentaría contra los principios de mínima intervención, subsidiariedad y de ultima ratio?
- a) Si
 - b) No
9. ¿Considera que la vía administrativa es la más idónea para conocer los casos de corrupción de funcionarios de menor cuantía, que no sobrepasen el 22% de la UIT (S/ 930.00 soles)?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Considera que los delitos de corrupción de funcionario deben pasar por un filtro en la vía administrativa para determinar si el hecho atribuido al funcionario público amerita sanción administrativa o una sanción penal?
- a) Si
 - b) No
11. ¿Considera usted que la Fiscalía Especializada en Corrupción de Funcionarios aplica de manera correcta la normativa penal vigente con respecto a los delitos de corrupción de funcionarios?
- a) Si
 - b) No
12. ¿Considera que es necesaria la modificación o incorporación del código penal en relación a la adecuada aplicación del derecho penal como ultima ratio frente al derecho administrativo sancionador?
- a) Si
 - b) No

ANEXO II.

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO
OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
DEL INSTRUMENTO APLICADO.**



AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Chachapoyas 20 de setiembre de 2019.

Señor:

Dr. WILMER IRIGOIN APAÉSTEGUI

Asesor Legal de la Dirección Regional del Trabajo – Chachapoyas y Docente de Derecho Laboral e Investigación en la UNTRM.

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto.

En mi condición de bachiller en derecho y ciencias políticas por la universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole cordialmente, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión a juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis del suscrito; denominado “*El Derecho Penal como última Ratio frente al Derecho Administrativo Sancionador en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018*”, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.

Estando a su condición de profesional de derecho, experiencia profesional relacionada al derecho, conocimiento en materia de investigación y cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Opinión de experto
- Formato de encuesta a profesionales, jueces, fiscales y abogados litigantes, especializados en materia penal y administrativo.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida correspondiente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente:

EDMOSTENES SILVA MENDOZA
BACHILLER EN DERECHO-UNTRM



AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Chachapoyas 20 de setiembre de 2019.

Señor:

Dr. Franz R. Ventura Lucana

ABOGADO LITIGANTE Y PROFESOR DE METODOLOGÍA

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto.

En mi condición de bachiller en derecho y ciencias políticas por la universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole cordialmente, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión a juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis del suscrito; denominado “*El Derecho Penal como última Ratio frente al Derecho Administrativo Sancionador en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018*”, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.

Estando a su condición de profesional de derecho, experiencia profesional relacionada al derecho, conocimiento en materia de investigación y cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Opinión de experto
- Formato de encuesta a profesionales, jueces, fiscales y abogados litigantes, especializados en materia penal y administrativo.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis

Con la certeza de que presente tendrá la acogida correspondiente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente:

**EDMOSTENES SILVA MENDOZA
BACHILLER EN DERECHO-UNTRM.**



AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Chachapoyas 20 de setiembre de 2019.

Señor:

Dr. Christian Laurence Arana Bazán

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MPCH

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto.

En mi condición de bachiller en derecho y ciencias políticas por la universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole cordialmente, e indicarle que, la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión a juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis del suscrito; denominado “*El Derecho Penal como última Ratio frente al Derecho Administrativo Sancionador en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018*”, en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los mismos.

Estando a su condición de profesional de derecho, experiencia profesional relacionada al derecho, conocimiento en materia de investigación y cualidades que motivan haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, para lo cual adjunto lo siguiente:

- Formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación.
- Opinión de experto
- Formato de encuesta a profesionales, jueces, fiscales y abogados litigantes, especializados en materia penal y administrativo.
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis

Con la certeza de que presente tendrá la acogida correspondiente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente:

EDMOSTENES SILVA MENDOZA
BACHILLER EN DERECHO-UNTRM

COPIA DEL INSTRUMENTO PARA EL INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS ACERCA DEL ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LAS VARIABLES.

Nombres y apellidos del experto:.....

Cargo que desempeña:.....

Institución en la que trabaja el experto:.....

Autor del instrumento: Bachiller EDMOSTENES SILVA MENDOZA

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: 	
PROMEDIO DE VALORACIÓN:	LUGAR Y FECHA:/...../2019

..... FIRMA	
DNI	
TELEF N°	

Llene el formato del informe de opinión, en función de los indicadores y criterios, sobre la consistencia del instrumento de investigación. Le puntuación que le asigne obedece su intelecto en la materia. La puntuación valorativa es la que sigue:

- Excelente : 81 - 100 puntos
- Bueno : 61 - 80 puntos
- Aceptable : 41 - 60 puntos
- Deficiente : 21 - 40 puntos
- Deficiente : 00 - 20 puntos

INDICADORES	CRITERIOS	Muy eficiente				Deficiente				Aceptable				Buena				Excelente			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables relacionadas al derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables. Justificables y explicables.																				
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables en relación al derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación																				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad																				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuado para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a la aplicación del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018.																				
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirán determinar, describir, analizar y comparar la regulación de la normatividad jurídica peruana y la legislación comparada sobre la aplicación del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018.																				

COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre las variables normatividad Jurídica Peruana y Legislación Comparada sobre la aplicación del derecho penal como última ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios - Chachapoyas 2017 – 2018																										
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																										

ANEXO III

**DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS DIRIDOS A LA FISCALÍA
CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR INFORMACIÓN QUE SE
UTILIZARON EN LA INVESTIGACIÓN.**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SUMILLA: SOLICITO ACCESO A CARPETAS ARCHIVADAS.

Señor:
DR. GILDER ZAPATA MAYTA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS	
MESA ÚNICA DE PARTES	
1 0 FEB 2020	
N° EXP:	
HORA: 2-142	FOLIOS: e
FIRMA:	

Edmostenes Silva Mendoza, con DNI N° 44113077, con teléfono de contacto N° 921250938, correo electrónico esilvamen@hotmail.com, con domicilio Real en la Av. 11 de octubre S/N del AA.HH Pedro Castro Alva, distrito y provincia de Chachapoyas; a usted atentamente digo:

Que, vengo realizando mi trabajo de investigación (tesis) denominada "*El Derecho Penal como Última Ratio frente al Derecho Administrativo Sancionador en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Chachapoyas 2017-2018*", para obtener el título profesional de abogado, por lo que mi investigación está centrada en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Chachapoyas, razón por la cual acudo a vuestro despacho para **SOLICITARLE**, que ordene a quien corresponda me brinde las facilidades para el acceso y revisión de las carpetas fiscales archivadas, las mismas que se hayan iniciado en los años 2017-2018, referidas a los delitos de corrupción de funcionarios.

Anexo:

- Copia simple de mi DNI.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Chachapoyas 10 de febrero del 2020



EDMOSTENES SILVA MENDOZA.
DNI/N° 44113077



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE AMAZONAS**

Firmado digitalmente por ZAPANA
MAYTA GILDER FALU 201811370001
DISTRITO
Superiores Del Df Am
Mendoza: Soy el autor del documento

PROVEIDO N° 001171-2020-MP-FN-PJFS AMAZONAS

EXPEDIENTE : MUPDFA20200003435

FECHA
11/02/2020

ASUNTO: SILVA MENDOZA EDMOSTENES, SOLICITA ACCESO A CARPETAS ARCHIVADAS

Atender en 0 días

REFERENCIA : SOLICITUD N° S/N

SILVA MENDOZA EDMOSTENES, SOLICITA ACCESO A CARPETAS ARCHIVADAS

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE AMAZONAS CLAVO GUEVARA ARACELI VERONICA	ORIGINAL	NORMAL	Brindar las facilidades al señor Edmostenes Silva Mendoza, a fin de que tenga acceso a las carpetas archivadas.

JMM

ZAPANA MAYTA GILDER
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF Amazonas

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SUMILLA: SOLICITA INFORMACION.

Señor:
DR. GILDER ZAPANA MAYTA
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.



Edmostenes Silva Mendoza, con DNI N° 44113077, con teléfono de contacto N° 921250938, correo electrónico esilvamen@hotmail.com, con domicilio Real en la Av. 11 de octubre S/N del AA.HH Pedro Castro Alva, distrito y provincia de Chachapoyas; a usted atentamente digo:

Que, vengo realizando mi trabajo de investigación (tesis) denominada "El Derecho Penal como Última Ratio frente al Derecho Administrativo Sancionador en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Chachapoyas 2017-2018", para obtener el título profesional de abogado, por lo que mi investigación está centrada en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Chachapoyas, razón por la cual acudo a vuestro despacho para **SOLICITARLE**, que ordene a quien corresponda me brinde un reporte sobre lo siguiente:

- Total de denuncias ingresadas en el periodo 01-01-2017 hasta el 31-12-2018.
- Total de carpetas fiscales donde se haya formalizado investigación; de denuncias iniciadas en el periodo 01-01-2017 hasta el 31-12-2018 (debiendo indicar el número de carpeta fiscal y el nombre de las partes).
- Total de carpetas fiscales en las que se haya solicitado el sobreseimiento de la causa; de denuncias iniciadas en el periodo 01-01-2017 hasta el 31-12-2018, (debiendo indicar el número de carpeta fiscal y el nombre de las partes).
- Total de carpetas fiscales que se encuentren con sentencia absolutoria y sentencia condenatoria de denuncias que se han aperturado en el periodo 01-01-2017 hasta el 31-12-2018, (debiendo indicar el número de carpeta fiscal y el nombre de las partes).

Anexo:

- Copia simple de mi DNI.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted *acceder a lo solicitado por ser de justicia.*

Chachapoyas 19 de febrero del 2020

EDMOSTENES SILVA MENDOZA.
DNI N° 44113077



CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

En el Distrito y Provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las **3:00** horas del día **5 de marzo de 2020**, se realizó la entrega de copias simples de los documentos que se detallan a continuación a folios (7):

- **OFICIO N° 344-2020-MP-FPEDCF-AMAZONAS.**

Los mismos que el señor **Edmostenes Silva Mendoza**, identificado con DNI N° 44113077, solicito con el escrito de fecha 19.2.2020, amparada en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para tal efecto la señora en mención presenta comprobante de pago N° 12603387-5-F.

En señal de conformidad, firman los presentes.

ENTREGO:

.....
Cristina Sánchez Valdez
DNI N° 43773997

RECIBIO:

.....
Edmostenes Silva Mendoza
DNI N° 44113077

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

SUMILLA: SOLICITA COPIAS SIMPLES.

Señor:

DR. GILDER ZAPANA MAYTA

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Edmostenes Silva Mendoza, con DNI N° 44113077, con teléfono de contacto N° 921250938, correo electrónico esilvamen@hotmail.com, con domicilio Real en la Av. 11 de octubre S/N del AA.HH Pedro Castro Alva, distrito y provincia de Chachapoyas; a usted atentamente digo:

Que, por estar realizando mi trabajo de investigación (tesis) denominada "el Derecho Penal como Ultima Ratio frente al Derecho administrativo Sancionador en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Chachapoyas 2017-2018" por lo que la investigación está centrada en la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la provincia de Chachapoyas; y al amparo de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; recurro a su despacho para SOLICITARLE, ordene a quien corresponda me otorgue en copia simple: **1. las Disposiciones de apertura de investigación preliminar; 2. Requerimientos de formalización de investigación preparatoria; 3.- Requerimientos de Sobreseimiento 4. Los autos de sobreseimiento;** de las Carpetas Fiscales siguientes:

- 1- Carpeta Fiscal N° (126015500-2017-029-0)
- 2- Carpeta Fiscal N° (126015500-2017-006-0)
- 3- Carpeta Fiscal N° (126015500-2017-133-0)
- 4- Carpeta Fiscal N° (126015500-2017-106-0)
- 5- Carpeta Fiscal N° (126015500-2107-130-0)
- 6- Carpeta Fiscal N° (126015500-2017-012-0)
- 7- Carpeta Fiscal N° (126015500-2016-088-0)

Asimismo, al no tener el número exacto de folios, solicito que una vez que tenga la información me notifique o comunique a través de cualquiera de los medios que aparecen en el exordio de la presente solicitud para realizar el pago del arancel correspondiente.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud., acceder a mi pedido y proveer en su oportunidad.

Chachapoyas, 06 de Marzo de 2020.



Edmostenes Silva Mendoza
DNI N° 44113077





CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

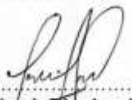
En el Distrito y Provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las **4:00** horas del día **13 de marzo de 2020**, se realizó la entrega de copias simples del documento que se detallan a continuación en folios (286).

- **OFICIO N° 458-2020-MP-FECOF-AMAZONAS y anexos adjuntos.**

El mismo que el señor **Edmostenes Silva Mendoza**, identificado con DNI N° 44113077, solicito con el escrito de fecha 6.3.2020, amparado en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para tal efecto el señor en mención presenta comprobante de pago N° 12601635-5-F.

En señal de conformidad, firman los presentes.

ENTREGO:


.....
Cristina I. Sanchez Valdez
DNI N° 43773997

RECIBIO:


.....
Edmostenes Silva Mendoza
DNI N° 44113077

